

Adjunto se envía la documentación que se indica a continuación, referente a la Entidad Deportiva:

FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN

significándole que, en virtud de lo dispuesto, ha sido inscrita como de **NUEVA CREACIÓN**.

Documentación que se acompaña:

- Orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte por la que se reconoce oficialmente a la Federación, se aprueban sus estatutos y se ordena su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas.
- Credencial de inscripción.
- Acta fundacional
- Estatutos.

Valladolid, 21 de Diciembre de 2022

JEFE DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DEPORTIVA

MARIA AURORA
RODRIGUEZ SANZ-
PASTOR - DNI 09271809A

Firmado digitalmente por MARIA
AURORA RODRIGUEZ SANZ-
PASTOR - DNI 09271809A
Fecha: 2022.12.21 13:06:22 +01'00'

Fdo: AURORA RODRÍGUEZ SANZ-PASTOR

SR. PRESIDENTE FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN
AVENIDA FERNANDO FERREIRO, 29-2º B
47012 - VALLADOLID

Pº Filipinos, 1, 2ª planta, Valladolid (47007)
Tfno: 983 411800, Fax 983 411920, E-mail: deportes@jcy.es
www.jcy.es



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: N116XKHS5XMN4U0NI5U133
Nº Registro Salida: 20229000697978 Fecha Registro Salida: 21/12/2022 13:20:17 Fecha Firma: 21/12/2022 13:19:41 Fecha copia: 21/12/2022 13:20:10
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=N116XKHS5XMN4U0NI5U133> para visualizar la copia auténtica



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE
Nº Registro Salida: 20239000034273 Fecha Registro Salida: 16/01/2023 14:17:22 Fecha Firma: 16/01/2023 14:16:37 Fecha copia: 16/01/2023 14:16:56
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE> para visualizar la copia auténtica



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: N116XKHS5XMN4U0NI5U133
Nº Registro Salida: 20229000697978 Fecha Registro Salida: 21/12/2022 13:20:17 Fecha Firma: 21/12/2022 13:19:41 Fecha copia: 21/12/2022 13:20:10
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=N116XKHS5XMN4U0NI5U133> para visualizar la copia auténtica



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE
Nº Registro Salida: 20239000034273 Fecha Registro Salida: 16/01/2023 14:17:22 Fecha Firma: 16/01/2023 14:16:37 Fecha copia: 16/01/2023 14:16:56
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE> para visualizar la copia auténtica

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE POR LA QUE SE RECONOCE A LA FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN, SE APRUEBAN SUS ESTATUTOS Y SE ORDENA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE CASTILLA Y LEÓN.

Visto el expediente relativo a la solicitud de reconocimiento, aprobación de estatutos e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León de la FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- D. Hairo Yubert Aquino Martínez en representación de la FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN, solicitó en fecha 7 de marzo de 2022 el reconocimiento de dicha Federación, la aprobación de sus estatutos y su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León.

A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación:

- Acta fundacional de 24 de febrero de 2022 suscrita ante Notario que contiene la identificación y voluntad expresa de los promotores de constituirse en Federación deportiva y de regirse con arreglo a lo previsto en la Ley 3/2019, de Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León y las disposiciones que la desarrollen.
- Estatutos incorporados al Acta Fundacional.
- Certificación del Registro de Asociaciones Deportivas del Consejo Superior de Deportes de la existencia de la Federación Española de Béisbol y Sófbol.
- Certificación de la Federación Española de Béisbol y Sófbol de clubes, deportistas, árbitros, técnicos y delegados de Béisbol y Sófbol de Castilla y León con licencia en vigor en la citada Federación Española.
- Informe de ingresos y gastos de la entidad previstos para el año 2022.

Segundo.- Con fecha 28 de junio de 2022 la Federación de Béisbol y Sófbol de Castilla y León completa la solicitud aportando certificación de la Federación Española de Béisbol y Sófbol de clubes afiliados a la misma en el año 2022 y autorización de domicilio social

Avda. del Real Valladolid, s/n- 47014 Valladolid.
Tel. (+34) 983 410 112. Fax 983 411 527. Email: consejero.culturayturismo@jcy.es
www.jcy.es



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: JWBJAX7XTOMYPGTNDF4W63

Fecha Firma: 20/12/2022 11:42:08 Fecha copia: 20/12/2022 12:49:47

Firmado: GONZALO SANTONJA GÓMEZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcy.es/verDocumentos/ver?loun=JWBJAX7XTOMYPGTNDF4W63> para visualizar el documento



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: N116XKHS5XMN4U0NI5U133

Nº Registro Salida: 20229000697978 Fecha Registro Salida: 21/12/2022 13:20:17 Fecha Firma: 21/12/2022 13:19:41 Fecha copia: 21/12/2022 13:20:10

Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J

Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcy.es/verDocumentos/ver?loun=N116XKHS5XMN4U0NI5U133> para visualizar la copia auténtica



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE

Nº Registro Salida: 20239000034273 Fecha Registro Salida: 16/01/2023 14:17:22 Fecha Firma: 16/01/2023 14:16:37 Fecha copia: 16/01/2023 14:16:56

Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J

Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcy.es/verDocumentos/ver?loun=R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE> para visualizar la copia auténtica

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El reconocimiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León es competencia de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, conforme disponen el artículo 47 de la Ley 3/2019, de Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León y los artículos 36 y 38 del Decreto 39/2005, de 12 de mayo, de Entidades Deportivas de Castilla y León.

Segundo.- La Federación de Béisbol y Sófbol de Castilla y León cumple los requisitos exigidos en el artículo 37 del Decreto 39/2005, de 12 de mayo, de Entidades Deportivas de Castilla y León a efectos del reconocimiento de una federación deportiva de Castilla y León, así:

- Existencia de la modalidad deportiva oficialmente reconocida, así como su interés social y deportivo. El reconocimiento del béisbol y sófbol como modalidad deportiva queda acreditado por su gestión por un Federación deportiva española y es indudable el interés social y deportivo de la modalidad que cada vez gana más adeptos por la gran cantidad de beneficios que aporta. El béisbol/sófbol es una modalidad muy exigente en cuanto al estado de los reflejos, la rapidez y la fuerza. Al jugar al béisbol/sófbol se puede obtener una buena resistencia, ya que hay que correr, batear y estar muy atento, por lo que favorece la concentración y la rapidez de reflejos. Por tanto, el béisbol/sófbol desarrolla las capacidades motrices, la formación de los músculos y ejercita todo el cuerpo. Las personas que juegan al béisbol/sófbol aprenden a trabajar en equipo, fortalecen sus lazos de amistad y la capacidad para comunicarse, adquiriéndose la necesaria disciplina y el respeto. Los jugadores adquieren también un comportamiento competitivo y fortalecen la confianza en sí mismos. En resumen, la práctica de esta modalidad deportiva ayuda a llevar un estilo de vida saludable, mejora la coordinación y la flexibilidad, combate el estrés, ayuda a mejorar la concentración y el sistema cardiovascular, tonifica el cuerpo, aumenta la resistencia física y genera bienestar.
- Suficiente implantación en la Comunidad de Castilla y León: así queda acreditado a través de la certificación de la Federación Española en la que constan tramitadas por la Delegación de Béisbol y Sófbol de Castilla y León 96 licencias de deportistas, 6 de técnicos, 3 de árbitros 3 de delegados y 6 clubes deportivos clubes deportivos con actividad oficial de carácter nacional.
- La viabilidad económica de la nueva Federación queda acreditada mediante informe de los promotores.
- Justificación de la inexistencia de una Federación Deportiva de Castilla y León correspondiente a la modalidad deportiva de que se trate o la necesidad de segregarse de una Federación existente e informe, en su caso, de la Federación de la que vaya a segregarse: consultado el Registro de Entidades Deportivas, se constata la inexistencia de Federación de Béisbol y Sófbol de Castilla y León.

Avda. del Real Valladolid, s/n- 47014 Valladolid.
Tel. (+34) 983 410 112. Fax 983 411 627. Email: consejero.culturayturismo@jcy.es
www.jcy.es



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: JWBJAX7XTOMYPGTNDF4W63

Fecha Firma: 20/12/2022 11:42:08 Fecha copia: 20/12/2022 12:49:47

Firmado: GONZALO SANTONJA GÓMEZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcy.es/verDocumentos/ver?loun=JWBJAX7XTOMYPGTNDF4W63> para visualizar el documento



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: N116XKHS5XMN4U0NI5U133

Nº Registro Salida: 20229000697978 Fecha Registro Salida: 21/12/2022 13:20:17 Fecha Firma: 21/12/2022 13:19:41 Fecha copia: 21/12/2022 13:20:10

Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J

Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcy.es/verDocumentos/ver?loun=N116XKHS5XMN4U0NI5U133> para visualizar la copia auténtica



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE

Nº Registro Salida: 20239000034273 Fecha Registro Salida: 16/01/2023 14:17:22 Fecha Firma: 16/01/2023 14:16:37 Fecha copia: 16/01/2023 14:16:56

Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J

Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcy.es/verDocumentos/ver?loun=R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE> para visualizar la copia auténtica

- Existencia previa, en su caso, de una Federación Española: si bien no es un requisito sine qua non para el reconocimiento, se acredita el mismo mediante certificado del Registro de Asociaciones Deportivas del Consejo Superior de Deportes.

Tercero.- Los Estatutos de la citada entidad deportiva son conformes a derecho y recogen el contenido obligatorio exigido en el artículo 51 de la Ley 3/2019.

Cuarto.- La Federación de Béisbol y Sófbol de Castilla y León ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 3/2019 de Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León y en el artículo 36.1 del Decreto 39/2005, de 12 de Mayo, de Entidades Deportivas de Castilla y León.

En su virtud, vistos los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos que son de aplicación

DISPONGO,

1º.- Reconocer a la Federación de Béisbol y Sófbol de Castilla y León

2º.- Aprobar los Estatutos de la Federación de Béisbol y Sófbol Castilla y León

3º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, o bien directamente recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su notificación.

EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Avda. del Real Valladolid, s/n- 47014 Valladolid.
Tel. (+34) 983 410 112. Fax 983 411 527. Email: consejero.culturayturismo@jcy.es
www.jcy.es



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: JWBJAX7XT0MYPGTNDF4W63

Fecha Firma: 20/12/2022 11:42:08 Fecha copia: 20/12/2022 12:49:47

Firmado: GONZALO SANTONJA GÓMEZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcy.es/verDocumentos/ver?loun=JWBJAX7XT0MYPGTNDF4W63> para visualizar el documento



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: N116XKHS5XMN4U0NI5U133

Nº Registro Salida: 20229000697978 Fecha Registro Salida: 21/12/2022 13:20:17 Fecha Firma: 21/12/2022 13:19:41 Fecha copia: 21/12/2022 13:20:10

Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J

Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcy.es/verDocumentos/ver?loun=N116XKHS5XMN4U0NI5U133> para visualizar la copia auténtica



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE

Nº Registro Salida: 20239000034273 Fecha Registro Salida: 16/01/2023 14:17:22 Fecha Firma: 16/01/2023 14:16:37 Fecha copia: 16/01/2023 14:16:56

Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J

Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcy.es/verDocumentos/ver?loun=R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE> para visualizar la copia auténtica



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: N116XKHS5XMN4U0NI5U133
Nº Registro Salida: 20229000697978 Fecha Registro Salida: 21/12/2022 13:20:17 Fecha Firma: 21/12/2022 13:19:41 Fecha copia: 21/12/2022 13:20:10
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=N116XKHS5XMN4U0NI5U133> para visualizar la copia auténtica



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE
Nº Registro Salida: 20239000034273 Fecha Registro Salida: 16/01/2023 14:17:22 Fecha Firma: 16/01/2023 14:16:37 Fecha copia: 16/01/2023 14:16:56
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE> para visualizar la copia auténtica

Certificado de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas

AURORA RODRÍGUEZ SANZ-PASTOR, JEFE DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DEPORTIVA de la Dirección General Deportes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Junta de Castilla y León, conforme a los datos que obran en el Registro de Entidades Deportivas **CERTIFICA** que la entidad **FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN** se encuentra inscrita en el mismo con el número **60** en la Sección Primera: federaciones deportivas, de conformidad con la Orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de fecha 20 de diciembre de 2022, habiendo acreditado los datos y circunstancias reflejados en el presente certificado.

Esta certificación se expide a los efectos previstos en el artículo 55 de la Ley 3/2019 de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León y su eficacia se mantendrá siempre que no se hayan producido variaciones que alteren las condiciones bajo las cuales se otorga.

Datos de la Entidad Deportiva

Nombre o Denominación	
FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN	
Fecha de Constitución de la Entidad	Tipo
24/02/2022	FEDERACIONES DEPORTIVAS
Modalidades deportivas principales	
Federación	Modalidad
BÉISBOL Y SÓFBOL	SÓFTBOL BÉISBOL
Domicilio social	
AVENIDA FERNANDO FERREIRO, 29-2º B	
Código postal	
47012	
Localidad	
VALLADOLID	
Provincia	
Valladolid	

Valladolid, 21 de Diciembre de 2022

JEFE DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DEPORTIVA

Fdo: AURORA RODRÍGUEZ SANZ-PASTOR



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: N116XKHS5XMN4U0N15U133
Nº Registro Salida: 20229000697978 Fecha Registro Salida: 21/12/2022 13:20:17 Fecha Firma: 21/12/2022 13:19:41 Fecha copia: 21/12/2022 13:20:10
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=N116XKHS5XMN4U0N15U133> para visualizar la copia auténtica



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE
Nº Registro Salida: 20239000034273 Fecha Registro Salida: 16/01/2023 14:17:22 Fecha Firma: 16/01/2023 14:16:37 Fecha copia: 16/01/2023 14:16:56
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE> para visualizar la copia auténtica



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: N116XKHS5XMN4U0N15U133
Nº Registro Salida: 20229000697978 Fecha Registro Salida: 21/12/2022 13:20:17 Fecha Firma: 21/12/2022 13:19:41 Fecha copia: 21/12/2022 13:20:10
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=N116XKHS5XMN4U0N15U133> para visualizar la copia auténtica



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE
Nº Registro Salida: 20239000034273 Fecha Registro Salida: 16/01/2023 14:17:22 Fecha Firma: 16/01/2023 14:16:37 Fecha copia: 16/01/2023 14:16:56
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE> para visualizar la copia auténtica



ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: Denominación, objeto y domicilio social

CAPÍTULO II: Modalidades y especialidades deportivas

CAPÍTULO III: Funciones

TÍTULO II: COMPETICIONES OFICIALES

TÍTULO III: ÁMBITO PERSONAL

CAPÍTULO I: Miembros de la Federación

Sección 1ª: Clubes deportivos federados y secciones deportivas

Sección 2ª: Deportista, técnicos y árbitros

CAPÍTULO II: Licencias

Sección 1ª: Licencia Deportiva Federada

Sección 2ª: Licencia Deportiva Popular

CAPÍTULO III: Pérdida de condición de Federados

TÍTULO IV: ESTRUCTURA TERRITORIAL

TÍTULO V: ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN

CAPÍTULO I: Disposiciones Generales

CAPÍTULO II: La Asamblea General

CAPÍTULO III: Competencias y régimen funcional de la Asamblea General

CAPÍTULO IV: Elección de los miembros de la Asamblea General

CAPÍTULO V: El Presidente.

CAPÍTULO VI: La Moción de Censura al Presidente

CAPÍTULO VII: La cuestión de confianza del Presidente

CAPÍTULO VIII: La Junta Directiva

CAPÍTULO IX: Responsabilidad

CAPÍTULO X: Órganos técnicos

CAPÍTULO XI: Órganos disciplinarios deportivos

CAPÍTULO XII: Órganos electorales

TÍTULO VI: RÉGIMEN DE GESTIÓN ECONÓMICA Y PATRIMONIAL.

CAPÍTULO I: Patrimonio y funciones

CAPÍTULO II: Gestión económica y patrimonial

TÍTULO VII: RÉGIMEN DOCUMENTAL

CAPÍTULO I: Régimen Documental.

TÍTULO VIII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I: La potestad disciplinaria

CAPÍTULO II: Infracciones y sanciones disciplinarias deportivas

CAPÍTULO III: Del procedimiento disciplinario

TÍTULO IX: REFORMA DEL ESTATUTO Y REGLAMENTOS.

TÍTULO X: EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN.



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO SOCIAL

Artículo 1. La FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN es una entidad privada que, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, ejerce sus competencias respecto de las modalidades deportivas de béisbol y sófbol en el territorio de la Comunidad de Castilla y León. Se integra por clubes deportivos federados, secciones deportivas, deportistas, técnicos y árbitros.

La FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN tiene como objeto el fomento, la organización, la reglamentación, la protección, el desarrollo y la práctica, en el conjunto del territorio de la Comunidad de Castilla y León, del béisbol y sófbol.

La FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN podrá hacer uso en el emblema que la represente de los distintivos oficiales de la Comunidad de Castilla y León tales como la bandera o escudo.

La FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN ostenta la representación de la Comunidad autónoma en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter estatal y la exclusiva representación de la Federación Española de Béisbol y Sófbol, en la que se encuentra integrada y asumirá la representación de la modalidad deportiva de su competencia en el ámbito autonómico.

La FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN se rige la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León, legislación autonómica que la desarrolle, por el presente Estatuto y reglamentos que lo desarrollen, las normas estatutarias y reglamentarias de la Federación Española de Béisbol y Sófbol de quien depende en materia competitiva y disciplinaria a nivel estatal e internacional así como por las acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación.

La FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN es una entidad de utilidad pública a tenor de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León.

La FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN no permitirá discriminación alguna por razón de raza, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, identidad de género, sexo, orientación sexual o cualquier otra circunstancia en la práctica de la modalidad que constituye su actividad, ni en las personas, órganos o estamentos que la integren y fomentará la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.



Artículo 2. El domicilio de la FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN radicará en Valladolid, Avenida Fernando Ferreiro, número 29, 2º B (47012).

El domicilio social podrá ser trasladado dentro del mismo municipio por acuerdo de la Junta Directiva adoptado por mayoría simple.

El cambio de domicilio a otro municipio de la Comunidad de Castilla y León será propuesto por la Junta Directiva mediante acuerdo adoptado por mayoría simple. Dicho acuerdo será ratificado por la Asamblea General Extraordinaria mediante acuerdo adoptado por mayoría cualificada de al menos, dos tercios de la totalidad de sus miembros.

CAPÍTULO II

MODALIDADES Y ESPECIALIDADES DEPORTIVAS

Artículo 3. Las modalidades deportivas, cuya promoción y desarrollo es competencia de la FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN, son el béisbol y el sófbol

Las especialidades que en el futuro sean asumidas por la Federación Española de Béisbol y Sófbol, quedarán incorporadas a esta Federación de Castilla y León sin necesidad de modificación de los presentes Estatutos, siendo necesario, no obstante, la aprobación por la Asamblea General.

CAPÍTULO III

FUNCIONES

Artículo 4. 1. La FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN ejercerá, por delegación y bajo coordinación y tutela de la Consejería competente en materia de deporte las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

- a) Calificar las competiciones oficiales federadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma
- b) Organizar las competiciones oficiales federadas de interés autonómico
- c) Expedir las licencias deportivas federadas autonómicas.
- d) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León y en sus disposiciones de desarrollo, así como en este Estatuto y Reglamentos que lo desarrollen.

2. La FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN deberá ejercer por sí misma las funciones públicas de carácter administrativo que tiene delegadas.

3. Los actos dictados por la FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo, son susceptibles de recurso administrativo ante el Tribunal del Deporte.





Artículo 5. La FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN ejercerá, las siguientes funciones propias:

- a) Promocionar y ordenar la práctica del béisbol y del sófbol.
- b) Ejecutar, en su caso, los planes y programas de preparación de deportistas de alto nivel y alto rendimiento en Castilla y León.
- c) Promover la formación reglada y no reglada de deportistas, técnicos, árbitros y otro tipo de personas relacionadas con la práctica del béisbol y del sófbol.
- d) Prevenir el uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos.
- e) Garantizar la práctica deportiva en condiciones adecuadas de seguridad que eviten perjuicios a la salud y el bienestar de los deportistas.
- f) Prevenir la violencia, la xenofobia, el racismo, las acciones y manifestaciones contra la dignidad de la mujer y la intolerancia en el deporte.
- g) Elaborar sus propios reglamentos.
- h) Seleccionar a los deportistas que hayan de integrar las selecciones autonómicas de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias federativas.
- i) Expedir las licencias deportivas populares.
- j) Desarrollar programas específicos de iniciación deportiva y de tecnificación deportiva.
- k) Desarrollar, en su caso los Campeonatos Autonómicos de Edad de Castilla y León dentro del Programa de Deporte en Edad Escolar.
- l) Cualquier otra función que le sea propia y no esté contemplada expresamente en los presentes Estatutos.

TÍTULO II COMPETICIONES OFICIALES FEDERADAS

Artículo 6. 1. La calificación de las competiciones oficiales federadas de la modalidad de béisbol y sófbol corresponde a la FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN

2. Para calificar una competición deportiva de carácter oficial federado, se tendrán en cuenta los criterios que establezca la normativa autonómica.

3. La FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN podrá autorizar a terceras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, la organización del resto de competiciones deportivas oficiales federadas teniendo en cuenta:

- a) Capacidad y experiencia organizativa y de gestión de los organizadores.
- b) Nivel técnico deportivo de los organizadores
- c) Control y asistencia sanitaria.
- d) Aseguramiento de responsabilidad civil, de acuerdo con la legislación vigente.





e) Conexión o vinculación de la competición deportiva con otras competiciones deportivas de ámbito estatal e internacional.

f) Disponibilidad de reglamentación específica para su desarrollo.

g) Otorgamiento de las autorizaciones administrativas precisas, en su caso.

4. Los derechos de explotación de los contenidos audiovisuales derivados de una competición deportiva organizada por la FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN son de su titularidad debiendo distribuir los beneficios económicos obtenidos de la citada explotación entre los participantes de la competición, en base a los criterios aprobados por la Asamblea General y respetando criterios de solidaridad.

TÍTULO III ÁMBITO PERSONAL

CAPÍTULO I

MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEÓN

Artículo 7. La FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN estará compuesta por los cuatro Estamentos siguientes:

- a) Clubes Deportivos Federados y secciones deportivas
- b) Deportistas
- c) Técnicos
- d) Árbitros.

SECCIÓN 1ª. CLUBES DEPORTIVOS FEDERADOS Y SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 8. Son Clubes Deportivos Federados las asociaciones privadas reguladas en el artículo 40.1. a) de la Ley 3/2019

Artículo 9. Son Secciones deportivas las entidades reguladas en el artículo 41 de la Ley 3/2019

Artículo 10. 1. La solicitud de integración de clubes deportivos federados y secciones deportivas se acompañará de:

- a) Copia del Certificado de inscripción en el Registro de Entidades deportivas de Castilla en el que deberá constar la práctica del béisbol o sófbol.
- b) Pago de la cuota que se establezca.

2. La integración en la FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN se formalizará mediante la expedición de la licencia deportiva federada.





Artículo 11. Son derechos de los clubes deportivos federados y secciones deportivas:

- a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN y tener la condición de electores y elegibles para los mismos, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la normativa reguladora de los procesos electorales federativos.
- b) Derecho a la tutela de sus intereses deportivos legítimos.
- c) A ser oídos, sobre sus criterios y opiniones libremente expuestos respecto a los temas federativos.
- d) Derecho a obtener la colaboración de la FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN, para la realización de pruebas deportivas siempre que se cumplan los requisitos exigidos reglamentariamente.
- e) Participar y organizar en su caso las competiciones de la FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN según la categoría.
- f) Participar, en general, en el cumplimiento de los fines específicos de la FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN
- g) Separarse libremente de la FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN.
- h) Expresar y difundir libremente sus opiniones sobre temas deportivos.

Artículo 12. Son deberes de los clubes deportivos federados y secciones deportivas:

- a) Cumplir la legislación y demás disposiciones de la Comunidad de Castilla y León y, en su caso, del Estado, sus propios Estatutos y los acuerdos de sus órganos de gobierno y representación.
- b) Someterse a la autoridad de los organismos de que dependan.
- c) Satisfacer las cuotas que se establezcan.
- d) Participar en las competiciones que organice la FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN e integrarse en las selecciones y equipos que la representen siempre que se cumplan los requisitos deportivos.
- e) Mantener la disciplina.
- f) Facilitar a los órganos federativos los datos e informes que se le requieran.
- g) Colaborar con la FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN en el cumplimiento de los objetivos generales de la misma.
- h) Poner a disposición de la FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN a los deportistas que hayan de integrar las selecciones autonómicas.
- i) Poner a disposición de la FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN a sus deportistas, con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.





SECCIÓN 2ª. LOS DEPORTISTAS, TÉCNICOS Y ÁRBITROS

Artículo 13. Tendrá la consideración de deportista federado toda persona que practique la FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN y esté en posesión de licencia federativa deportiva

Artículo 14. Se consideran técnicos federados las personas que estén en posesión de la titulación establecida, en cada caso, en las disposiciones vigentes y de licencia federativa deportiva

Artículo 15. Se consideran árbitros federados, todas las personas que estén en posesión de la correspondiente titulación, expedida o reconocida por la FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN a efectos de aplicación de las reglas técnicas en el desarrollo de competiciones deportivas federadas y de licencia federativa deportiva.

Artículo 16. La integración en la FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN de deportistas, técnicos y árbitros se realiza a través de la expedición de la licencia deportiva federada.

Artículo 17. Son derechos de los deportistas federados los previstos en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 29 de la Ley 3/2019.

Artículo 18.- Son deberes de los deportistas federados además de acatar la prohibición de participar en competiciones deportivas no oficiales cuando ostenten la condición de miembro de una selección deportiva de la FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN siempre que sea por razones de oportunidad y de forma proporcionada y justificada, los previstos en el artículo 30 de la Ley 3/2019.

Artículo 19.- Son derechos de los técnicos y árbitros federados los recogidos en el artículo 29, apartados 1.b, 1.c, 1.d, 2.c, 2.d, 2.e, de la Ley 3/2019 y los establecidos en las letras a), b), c) y e) del artículo 17 de estos estatutos.

Artículo 20. Son deberes de los técnicos y árbitros federados los recogidos en el artículo 30 apartados 1a), 1b), 1c), 1d), 1e), 1f), 2a), 2b) y 2d) de la Ley 3/2019 y los establecidos en las letras a, b y d del artículo 18 de estos estatutos.

CAPÍTULO II

LICENCIAS

SECCIÓN 1ª LICENCIA DEPORTIVA FEDERADA

Artículo 21. 1. La licencia deportiva federada expedida exclusivamente por la FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN habilita para la práctica de la actividad o competición federada de las modalidades de béisbol y sófbol. La licencia deportiva federada de árbitro deportivo únicamente habilita a desarrollar sus funciones en la categoría para la cual esté acreditado.





2. La expedición de la licencia deportiva federada tendrá carácter reglado, no pudiendo denegarse su expedición cuando el solicitante reúna las condiciones necesarias para su obtención. En el caso de producirse la denegación, ésta deberá ser motivada. La FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN expedirá y notificará las licencias deportivas federadas solicitadas en el plazo de un mes desde su solicitud, teniendo el resguardo de la solicitud durante este plazo el carácter de licencia provisional.

Transcurrido dicho plazo, la FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN deberá haber expedido y notificado la licencia deportiva federada, o en su caso, haber requerido al interesado para que acredite el cumplimiento de todos los requisitos establecidos. En caso contrario, la licencia deportiva federada, se considerará definitivamente concedida.

3. La licencia deportiva federada se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Uniformidad de condiciones económicas para cada estamento y categoría, cuya cuantía será fijada por la Asamblea General de la FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN.
- b) Uniformidad de contenido y datos expresados en función de las distintas categorías deportivas.

Artículo 22. 1. La solicitud de licencia deportiva federada deberá acompañarse de:

- a) Copia de Certificado de Inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León en el caso de personas jurídicas.
- b) Copia del Documento Nacional de Identidad en el caso de personas físicas.
- c) Justificante del pago de la cuota establecida.
- d) En su caso, acreditación de aptitud física.
- e) Copia de la titulación que se posee en el caso de técnicos y árbitros.

2. Para la renovación de la licencia deportiva federada será suficiente acompañar:

- a) Justificante del pago de la cuota establecida.
- b) En su caso, acreditación de aptitud física

Artículo 23. 1. En la licencia deportiva federada o documentación complementaria deberá expresarse como mínimo:

- a) Los datos de la persona física o jurídica
- b) El importe de los derechos federativos.
- c) El importe de la cobertura correspondiente a la asistencia sanitaria, cuando se trate de personas físicas.
- d) El importe de cualquier otra cobertura de riesgos que pudiera establecerse.
- e) El período de vigencia.
- f) En su caso, los datos médicos que pudieran ser relevantes para la práctica del deporte.
- g) La modalidad deportiva amparada por la licencia.





2. La licencia deportiva federada podrá expedirse en cualquier tipo de soporte.

Artículo 24. La expedición de la licencia deportiva federada obliga a la FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN a suscribir un seguro que garantice:

- a) La indemnización para supuestos de pérdidas anatómicas, funcionales y de fallecimiento.
- b) La asistencia sanitaria
- c) La responsabilidad civil frente a terceros derivada del ejercicio o con ocasión de la práctica deportiva.

Artículo 25. 1. Son causas de revocación y/o pérdida de la licencia deportiva federada las siguientes:

- a) Por voluntad expresa del federado.
- b) Por sentencia judicial firme que así lo determine
- c) Por sanción disciplinaria que lo establezca.
- d) Por falta de pago de las cuotas establecidas.

2. La revocación de la licencia por la causa señalada en el apartado d), requerirá la previa advertencia al afiliado, con notificación fehaciente, concediéndole un plazo no inferior a diez días para que proceda a la liquidación del débito con indicación de los efectos que se producirían en caso de no atender a la misma.

3. La pérdida o revocación de la licencia deportiva federada lleva aparejada la pérdida de la condición de miembro de la FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN.

SECCIÓN 2ª LICENCIA DEPORTIVA POPULAR

Artículo 26. 1. La licencia deportiva popular habilita a su titular para participar en actividades y competiciones deportivas no oficiales.

2. La solicitud de la licencia deportiva popular se acompañará del justificante del pago de la cuota que se establezca.

3. La titularidad de la licencia deportiva popular no supone la integración en la FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN.

4. La licencia deportiva popular llevará aparejado un seguro que garantizará la cobertura de los mismos riesgos que la licencia deportiva federada





CAPÍTULO III PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE FEDERADO

Artículo 27.- La condición de federado se perderá por las siguientes causas:

- a) Disolución de la persona jurídica en los términos establecidos en sus Estatutos.
- b) Cancelación de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León.
- c) Incumplimiento de las previsiones estatutarias y demás disposiciones federativas, previa instrucción del oportuno expediente.
- d) No estar al corriente en el pago de las cuotas federativas y otros pagos que se establezcan por la Asamblea General la FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN previa instrucción del oportuno expediente.
- e) Al concluir el plazo de validez de la licencia deportiva federada.
- f) No renovar la licencia deportiva federada.
- g) Por la pérdida de los requisitos para la pertenencia al estamento en el que está incluido.
- h) Inhabilitación por sentencia judicial firme.
- i) Inhabilitación por sanción disciplinaria deportiva.
- j) A petición propia.
- k) Por cualquier otra causa prevista en los presentes Estatutos, en las normas que los desarrollen o en la normativa vigente.

Artículo 28. Los clubes deportivos y secciones deportivas y que hubieran causado baja en la FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN, para poder reingresar en la misma, previamente, deberán de ponerse al día de todas las cuotas federativas pendientes de pago desde el momento de la baja, así como cumplir los requisitos y obligaciones que en el momento fueran exigibles a todos los clubes deportivos y secciones deportivas.

TÍTULO IV ESTRUCTURA TERRITORIAL

Artículo 29. La FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON se organizará territorialmente en nueve delegaciones provinciales, coincidiendo éstas con cada una de las provincias de la Comunidad de Castilla y León.

La delegación provincial se denominará: Delegación Provincial de la Federación de Béisbol y Sófbol de Castilla y León en (nombre de la provincia correspondiente).

Las Delegaciones Provinciales tendrán como principal misión la promoción de la práctica del béisbol y sófbol en su provincia.

Artículo 30. Al frente de cada Delegación existirá un Delegado Provincial, nombrado y cesado por el presidente de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON





5. La Asamblea General de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON podrá crear aquellos otros órganos técnicos o de gestión que considere necesarios para el correcto funcionamiento de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON

Artículo 34. Los requisitos para ostentar la condición de miembro de los órganos de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON son:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Tener la condición política de ciudadano de Castilla y León conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Castilla y León.
- c) No haber sido inhabilitado para el desempeño de cargo público.
- d) No estar sujeto a sanción disciplinaria que le inhabilite.
- e) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos legal o estatutariamente.
- f) Los específicos que, para cada caso, si los hubiere, determinen los presentes estatutos o reglamentos que los desarrollen.

CAPÍTULO II LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 35. La Asamblea General es el órgano superior de representación y gobierno de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON y está integrada por los representantes de los distintos estamentos que la componen.

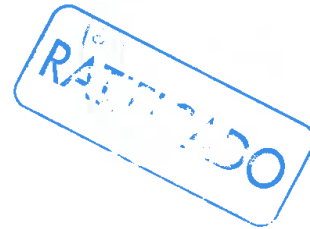
Artículo 36. 1. El número de miembros de la Asamblea General será de 40 miembros electos y los nueve Delegados Provinciales. En caso de coincidir la figura de Delegado con la de miembro electo, el número de miembros de la Asamblea General se verá disminuido.

2. La representación atribuida a cada uno de los distintos estamentos deportivos se ajustará a los siguientes porcentajes:

- a) Al estamento de clubes deportivos federados y secciones deportivas le corresponde una representación del 45% de los miembros electos de la Asamblea General.
- b) Al estamento de deportistas le corresponde una representación del 35% de los miembros electos de la Asamblea General.
- c) Al estamento de técnicos le corresponde una representación del 10% de los miembros electos de la Asamblea General.
- d) Al estamento de árbitros le corresponde una representación del 10% de los miembros electos de la Asamblea General.

3. En el Reglamento electoral se establecerá en número exacto de miembros que corresponde a cada estamento, respetando los porcentajes establecidos en el punto anterior.





Artículo 31. El Delegado Provincial ejercerá las siguientes funciones:

- a) Ser el órgano de representación de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON en su ámbito provincial.
- b) Proponer el programa de las actividades en su provincia sometiéndolas a su aprobación, a través de la Junta Directiva, a la Asamblea General.
- c) Realizar las actuaciones que le sean encomendadas por los órganos de gobierno y representación de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON
- d) Tramitar la documentación de su provincia ante la Presidencia de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON
- e) Colaborar dentro de su ámbito territorial en las campañas que le sean solicitadas, previa autorización de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON
- f) Aquellas competencias que le sean delegadas por la presidencia de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON

Los Delegados Provinciales serán miembros de la Asamblea General, y tendrán derecho a voz pero no a voto, salvo que sean miembros electos de la misma.

Artículo 32. La Junta Directiva de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON determinará las provincias en las que por el volumen de actividad deportiva, hayan de contar con una Junta Directiva Provincial como órgano colegiado de gestión.

TÍTULO V ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33. Son órganos de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON:

1. De representación, gobierno y administración:

- a) La Asamblea General.
- b) La Presidencia.
- c) La Junta Directiva.

2. Técnicos:

- a) Núcleos de Tecnificación Deportiva

3. De Disciplina Deportiva

- a) El Comité de Competición
- b) El Comité de Apelación

4. Electorales

- a) La Junta Electoral Federativa



Artículo 37. En caso de que la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON estuviese constituida por diez o menos clubes deportivos y/o secciones deportivas deberá integrar en la Asamblea General un representante de cada uno de ellos, respetando en todo caso el porcentaje de participación del resto de estamentos.

CAPÍTULO III COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 38. Corresponde a la Asamblea General, con carácter indelegable y con independencia de las demás funciones asignadas en estos estatutos, las siguientes funciones:

- a) Aprobar las normas estatutarias y sus modificaciones.
- b) Aprobar los presupuestos anuales y la liquidación de las cuentas federativas.
- c) Elegir presidente
- d) Decidir, en su caso, sobre la moción de censura y correspondiente cese del Presidente.
- e) Decidir sobre la cuestión de confianza del Presidente.
- f) Otorgar la calificación oficial de actividades y competiciones deportivas federadas y aprobar el calendario deportivo, así como su memoria anual.
- g) Ratificar a los miembros de los órganos de disciplina deportiva, previamente designados por la Junta Directiva.
- h) Aprobar sus Reglamentos.
- i) Aprobar el Código de Buen Gobierno de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 3/2019.

Artículo 39.-Son también competencias de la Asamblea General:

- a) Resolver las propuestas que le sean sometidas por el titular de la presidencia, la Junta Directiva o por iniciativa 20% de los miembros de la Asamblea.
- b) La enajenación y gravamen de bienes de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON y la toma de dinero a préstamo hasta un 30% del total del presupuesto.
- c) La disolución de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON.
- d) Aquellas otras que le sean propias y no estén atribuidas en los presentes estatutos a otros órganos de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON.

Artículo 40. La Asamblea General se reunirá, en pleno y con carácter ordinario, al menos una vez al año, para la aprobación de las cuentas y memoria de las actividades deportivas del año anterior, así como el calendario, programas y presupuestos anuales.





Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, o de un número de miembros de la Asamblea, que no sea inferior al veinte por ciento del total de los integrantes de la misma.

Artículo 41. La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se realizará por escrito indicando lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la reunión en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días. Se hará constar si procede, la fecha y hora de la segunda convocatoria, sin que entre la primera y la segunda pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 42. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, siempre que el número de miembros electos supere la mitad del número total de sus componentes. En segunda convocatoria, bastará con la asistencia de miembros electos que superen un tercio del número total. Para la adopción de acuerdos por la Asamblea General no se admitirá ni el voto por representación, ni la delegación de voto, ni el voto por correo.

Artículo 43. A cada miembro electo de la Asamblea General le corresponde un voto, cualquiera que sea la naturaleza de su representación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros electos presentes, salvo en los casos en que estos Estatutos o el Reglamento General establezcan otro tipo de mayoría.

Actuará como secretario de la Asamblea General, el Secretario General de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON.

Artículo 44. La Asamblea General podrá ser convocada, constituirse y adoptar acuerdos por medios electrónicos o telemáticos. El Presidente podrá acordar la celebración de reuniones no presenciales por vía telemática o electrónica. Dicho acuerdo será notificado a los miembros de la Asamblea General, en él se especificará según proceda el medio telemático o electrónico por el que se remitirá la convocatoria, el lugar de la reunión así como para la consulta de la documentación relativa al orden del día y el tiempo que estará disponible la información para su consulta.

Así mismo se especificará el medio telemático o electrónico, para participar en los debates y deliberaciones, su duración y el medio por el que se emitirá el voto y el periodo de tiempo para efectuar la votación. El sistema garantizará la seguridad, integridad, confidencialidad y autenticidad de la información, estableciéndose un servicio electrónico de acceso restringido para los miembros de la Asamblea General.

La convocatoria y celebración de la sesión podrán efectuarse por medios electrónicos siempre que se asegure la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto.





CAPÍTULO IV ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 45. El proceso electoral para la elección de los miembros de la Asamblea General de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON se realizará de acuerdo con la Ley 3/2019, normativa que la desarrolle y el Reglamento Electoral de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON que será aprobado por la Asamblea General. En dicho reglamento, habrá de preverse la existencia de una Junta Electoral Federativa, que velará en última instancia federativa, por la legalidad del proceso electoral. El Reglamento Electoral habilitará un sistema de elección que otorgue el derecho a pertenecer a la Asamblea General de manera directa al menos hasta el mismo porcentaje que el correspondiente de licencias femeninas en el momento de constitución de la citada Asamblea.

Artículo 46. Los miembros de la Asamblea, serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento que cumplan los requisitos exigidos en la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León, legislación autonómica que la desarrolle, el presente Estatuto y Reglamento electoral de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON.

Artículo 47. La potestad de control electoral se atribuye:

a) A la Junta Electoral Federativa de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON

b) Al Tribunal del Deporte de Castilla y León, cuando por vía de recurso interpuesto contra las decisiones adoptados por las Junta Electoral de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON corresponda su conocimiento.

Artículo 48. La Junta Electoral Federativa, estará compuesta, como mínimo, por tres miembros, uno de los cuales necesariamente deberá estar en posesión del título de Licenciado/Grado en Derecho. No podrán formar parte de ella los candidatos a la Asamblea General.

Deberá de ponerse en conocimiento de la Dirección General competente en materia de deporte, la relación de las personas que formen parte de la Junta Electoral Federativa, una vez hayan sido nombradas y se haya procedido a la constitución de la misma.

Artículo 49. Los recursos presentados ante la Junta Electoral Federativa deberán ser resueltos en un plazo no superior a siete días hábiles a partir de la presentación de aquéllos.

Una vez dictado el correspondiente acuerdo por la Junta Electoral Federativa, los interesados podrán recurrir el citado acuerdo, ante el Tribunal del Deporte de Castilla y León.

Artículo 50. Las elecciones para constituir la Asamblea General se efectuarán previa convocatoria del Presidente de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON de acuerdo con la normativa vigente y el Reglamento Electoral.





Artículo 51. 1.- Son electores para la Asamblea General:

a) Las entidades deportivas que, en la fecha de la convocatoria electoral y al menos desde la anterior temporada oficial, figuren inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León y estén afiliadas a la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON

b) Los deportistas, técnicos y árbitros que sean mayores de dieciséis años, con licencia deportiva federada en vigor en el momento de la convocatoria electoral y que la hayan tenido en la temporada anterior. A estos efectos, será necesario haber participado, al menos desde la temporada oficial anterior, en competiciones o actividades federadas de béisbol o sófbol de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

2. Son elegibles para la Asamblea General quienes poseyendo la condición de elector, reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad en la fecha de la convocatoria electoral.

b) Poseer la condición política de ciudadano de Castilla y León en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

c) No haber sido inhabilitado para el desempeño de cargo público en virtud de sentencia judicial firme.

d) No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que inhabilite para ocupar cargos en la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON.

Artículo 52. Se perderá la condición de miembro de la Asamblea General por los siguientes motivos:

a) Renuncia.

b) Fallecimiento.

c) Pérdida de la condición federativa que le permitió el acceso a la representación.

d) Sentencia judicial firme

e) Sanción disciplinaria deportiva

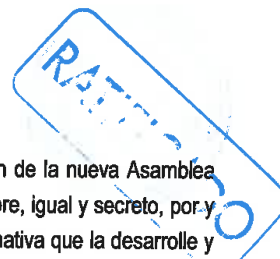
f) Otras causas que determinen la normativa vigente.

CAPÍTULO V EL PRESIDENTE

Artículo 53. 1. El Presidente de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON es el órgano ejecutivo de la misma, ostenta su representación legal y preside los órganos de representación y gobierno, ejecutando los acuerdos de los mismos. Convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva, decidiendo en caso de empate con su voto de calidad. En supuestos de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que impidan transitoriamente desempeñar sus funciones, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente.

Tiene además derecho a asistir a cuantas sesiones celebren cualesquiera órganos y comisiones federativas.





2. El Presidente será elegido cada cuatro años, en el momento de constitución de la nueva Asamblea General, coincidiendo con los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, igual y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General de acuerdo con la Ley 3/2019, normativa que la desarrolle y el Reglamento Electoral de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON.

Artículo 54. El Presidente no podrá desempeñar ninguna otra actividad directiva o de representación dentro de la propia estructura federativa autonómica ni simultanear el cargo con ninguna actividad directiva o de representación en entidades deportivas integradas en la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON.

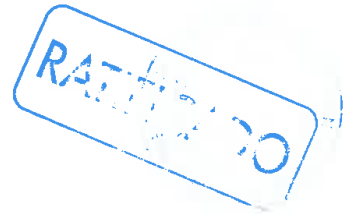
Artículo 55. 1. Corresponde al Presidente de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON:

- a) Nombrar y cesar a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Nombrar y cesar a los Delegados Provinciales.
- c) Convocar, presidir y dirigir los debates de los órganos colegiados de gobierno y representación así como suspender y levantar las sesiones de los mismos.
- d) Velar por el cumplimiento de las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- e) Ordenar gastos y pagos autorizando con su firma, mancomunadamente con el Secretario o Tesorero todos los pagos y actos de disposición de fondos.
- f) Proponer para su designación por la Junta Directiva a los miembros de los órganos de disciplina deportiva.
- g) Firmar contratos y convenios, dando cuenta a la Asamblea General.
- h) Realizar operaciones, actos, contratos y negocios jurídicos sobre toda clase de bienes y derechos, con los pactos y condiciones que decida, dando cuenta a la Asamblea General.
- i) Otorgar poderes especiales o generales a letrados, procuradores o cualquier otra persona mandataria para que ostente su representación legal.
- j) Cualquier otra que no se atribuya en los presentes Estatutos a otro órgano y le corresponda por su naturaleza.

Artículo 56. El Presidente cesará en sus funciones por el transcurso del plazo para el que fue elegido, por prosperar una moción de censura o no ser aprobada una cuestión de confianza, por sanción disciplinaria y/o administrativa firme en vía administrativa de inhabilitación o destitución del cargo, por dimisión, incapacidad legal sobrevenida, fallecimiento y por resolución judicial

Artículo 57. El cargo de Presidente podrá ser remunerado. Para ello la Asamblea General deberá adoptar el correspondiente acuerdo motivado, así como la cuantía de la remuneración, que en ningún caso podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones públicas.





CAPÍTULO VI

LA MOCIÓN DE CENSURA AL PRESIDENTE

Artículo 58. La Asamblea General podrá destituir al Presidente mediante la aprobación de una moción de censura, por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, en reunión convocada al efecto.

La moción de censura se presentará mediante escrito motivado y a propuesta de un tercio de los miembros de la Asamblea. Deberá incluir un candidato alternativo a Presidente, que se entenderá investido de la confianza de la Asamblea si prospera la moción, y será nombrado Presidente.

Presentada la moción de censura al Presidente, éste deberá convocar la Asamblea General en el plazo máximo de diez días, para su constitución en el plazo máximo de un mes, a partir de la presentación de la moción.

Esta Asamblea tendrá carácter extraordinario y la moción de censura será el único punto del orden del día.

Artículo 59. Presentada una moción de censura, no se admitirá nueva moción hasta transcurrido un año.

CAPÍTULO VII

LA CUESTIÓN DE CONFIANZA DEL PRESIDENTE

Artículo 60. El Presidente podrá plantear ante la Asamblea General una cuestión de confianza sobre su programa.

Artículo 61. La cuestión de confianza, se planteará a la Asamblea General en reunión extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 62. La confianza se entenderá otorgada, cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los miembros electos.

CAPÍTULO VIII

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 63. La Junta Directiva, es el órgano colegiado de gestión de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON. Sus miembros, son nombrados y cesados libremente por el Presidente de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON.

Artículo 64. La Junta Directiva estará compuesta por el número de miembros que determine el Presidente y en todo caso por

- a) El Presidente de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON.



b) Vicepresidente que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. Si el Presidente lo considera necesario podrá nombrar otros vicepresidentes.

c) El Tesorero.

d) El Secretario General que lo será también de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON.

Artículo 65. 1. Podrán ser miembros de la Junta Directiva todas aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) Poseer la condición política de ciudadano de Castilla y León en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

c) No haber sido inhabilitado para el desempeño de cargo público en virtud de sentencia judicial firme.

d) No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que inhabilite para ocupar cargos en la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON.

e) No estar sujeto a sanción administrativa que inhabilite para ocupar cargo directivo en la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON.

2. Los cargos de la Junta Directiva no serán remunerados salvo en su caso, el del Secretario General que requerirá la aprobación de la Asamblea General.

3. Los miembros de la Junta Directiva que no lo fueren, al propio tiempo, de la Asamblea General, tendrán derecho a asistir a las sesiones de ésta, con voz pero sin voto.

4. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá formar parte de los órganos disciplinarios o de la Junta Electoral Federativa.

Artículo 66. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al trimestre. La convocatoria, que corresponde al Presidente, deberá ser notificada a sus miembros con al menos 48 horas de antelación, salvo en casos de urgencia y siempre acompañando el orden del día.

En el caso de que concurrieran todos los miembros de la Junta Directiva podrán celebrar reunión de Junta directiva, si así lo acordasen, sin necesidad de realizar convocatoria previa.

Artículo 67. La validez de las reuniones de la Junta Directiva, requerirá que concurran en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria un tercio de los mismos. En todo caso, deberán estar presentes el Presidente y Secretario General o personas que les sustituyan.

La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, teniendo todos los miembros voz y voto.





Artículo 68. La Junta Directiva podrá ser convocada, constituirse y adoptar acuerdos por medios electrónicos o telemáticos. El Presidente podrá acordar la celebración de reuniones no presenciales por vía telemática o electrónica. Dicho acuerdo será notificado a los miembros de la Junta Directiva, en él se especificará según proceda el medio telemático o electrónico por el que se remitirá la convocatoria, el lugar de la reunión así como para la consulta de la documentación relativa al orden del día y el tiempo que estará disponible la información para su consulta.

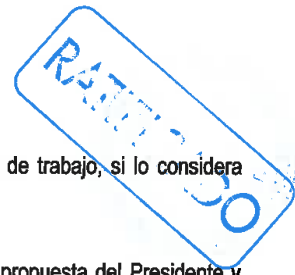
Así mismo se especificará el medio telemático o electrónico, para participar en los debates y deliberaciones, su duración y el medio por el que se emitirá el voto y el periodo de tiempo para efectuar la votación. El sistema garantizará la seguridad, integridad, confidencialidad y autenticidad de la información, estableciéndose un servicio electrónico de acceso restringido para los miembros de la Junta Directiva.

La convocatoria y celebración de la sesión podrán efectuarse por medios electrónicos siempre que se asegure la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto

Artículo 69. Es competencia de la Junta Directiva:

- a) Estudiar y redactar las ponencias y propuestas que hayan de someterse a la Asamblea General.
- b) Proponer la fecha y orden del día de la Asamblea General.
- c) Proponer el calendario y reglamentos de las competiciones a la Asamblea General.
- d) Preparar los presupuestos y memoria de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON para someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Proponer a la Asamblea General el Reglamento Electoral.
- f) Colaborar con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON, y en la ejecución de los acuerdos tomados por los órganos de gobierno y representación de la misma.
- g) Proponer a la Asamblea General la aprobación de reglamentos internos de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON.
- h) Interpretar de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de los demás órganos colegiados de gobierno y representación y los suyos propios, cumpliéndolos y haciéndolos cumplir. En ningún caso podrá tomar acuerdos que vulneren los adoptados con carácter general o particular por la Asamblea General
- i) La facultad disciplinaria de régimen interno que desarrollará de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON
- j) Aquellas otras no contempladas en los presentes estatutos y que le sean propias.





Artículo 70. La Junta Directiva, podrá organizarse en comités o comisiones de trabajo, si lo considera oportuno el Presidente quien determinará las funciones que llevarán a cabo.

Artículo 71.1 El Secretario General será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente y ejercerá las siguientes funciones:

a) Aportar los documentos e informes sobre los asuntos que sean objeto de deliberación.

b) Levantar acta de las sesiones de los órganos colegiados de la Federación, reflejando en forma sucinta los temas tratados y las demás circunstancias que considere oportunas, así como el resultado de la votación. Una vez levantadas las actas, las firmará con el visto bueno del Presidente. Las actas se someterán a la aprobación de órgano colegiado correspondiente.

c) Expedir las certificaciones oportunas.

d) Preparar la resolución y despacho de todos los asuntos.

e) Cuidar el buen orden de las dependencias federativas.

f) Recibir y expedir la correspondencia oficial de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON

g) Organizar y custodiar el archivo de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON incluidos los libros de actas.

h) Preparar la memoria anual para su presentación a la Asamblea General.

i) Por delegación del Presidente, ejerce la jefatura de personal.

j) Custodia de los archivos documentales

2. El Secretario General lo será también de la Asamblea General salvo la convocada para la elección de Presidente.

Artículo 72. El Tesorero ejercerá las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería, y además elaborará la documentación e informes que le sean solicitados por los órganos de gobierno, representación y administración, y la custodia de los libros de contabilidad.

CAPÍTULO IX

RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS DE LA FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN.

Artículo 73.1. La responsabilidad del Presidente, miembros de la Asamblea General y Junta Directiva de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON se extiende a los acuerdos y actos contrarios al ordenamiento jurídico general, a las disposiciones contenidas en la legislación deportiva y al incumplimiento de las normas federativas cuando se aprecie culpa o negligencia en el ejercicio de sus funciones que causen grave perjuicio a la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON a sus afiliados o a terceros.





2. La exigencia de responsabilidad será presentada individual o colectivamente ante los órganos disciplinarios de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON sin perjuicio de la capacidad de someter al Presidente a la moción de censura establecida en los presentes estatutos.
3. Cuando la naturaleza de los perjuicios producidos exceda de la competencia de los órganos deportivos, se podrá recurrir a instancias judiciales
4. Los votos en contra o votos particulares en sentido contrario al acuerdo adoptado, efectuados por miembros de órganos colegiados eximirán de responsabilidad a sus actores.

CAPÍTULO X ÓRGANOS TÉCNICOS

Artículo 74. Núcleos de Tecnificación Deportiva

1. Los Núcleos de Tecnificación Deportiva de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON tienen como objeto la preparación y perfeccionamiento de los deportistas federados.
2. Las instalaciones y espacios deportivos, equipamientos, servicios y recursos humanos y materiales necesarios serán suficientes para el correcto desarrollo físico, técnico y táctico de los deportistas incluidos en los programas de tecnificación de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON y se determinarán reglamentariamente.

CAPÍTULO XI ÓRGANOS DISCIPLINARIOS DEPORTIVOS

Artículo 75.1. La FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON para tramitar y resolver los recursos que, contra las decisiones de los árbitros de cada competición se interpongan, establece dos instancias federativas.

2. En primera instancia conocerá de los recursos presentados el Comité de Competición formado por un mínimo de tres personas, una de las cuales necesariamente deberá estar en posesión del título de Licenciado/Grado en Derecho.
3. En segunda instancia, conocerá de los recursos presentados contra las resoluciones del Comité de Competición, el Comité de Apelación, formado por un mínimo de tres personas, una de las cuales necesariamente deberá estar en posesión del título de Licenciado/Grado en Derecho.
4. Los miembros de los órganos disciplinarios deportivo serán nombrados por la Junta Directiva de la Federación, el nombramiento deberá ser ratificado por la Asamblea General.



CAPÍTULO XII ÓRGANOS ELECTORALES

Artículo 76.1. Junta Electoral Federativa velará, en última instancia federativa, por la legalidad de los procesos electorales de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON.

2. La Junta Electoral Federativa, estará compuesta, como mínimo, por tres miembros, uno de los cuales necesariamente deberá estar en posesión del título de Licenciado/Grado en Derecho. No podrán formar parte de ella los candidatos a la Asamblea General. En el Reglamento Electoral de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON se establecerán su composición, funciones y régimen de funcionamiento.

TÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO Y PATRIMONIAL

CAPÍTULO I PATRIMONIO Y FUNCIONES

Artículo 77. 1. La FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON tendrá su propio régimen de administración y gestión de presupuesto y patrimonio. La FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON aprobará en Asamblea General el presupuesto correspondiente al siguiente ejercicio. Dicho presupuesto no podrá ser deficitario salvo autorización expresa de la Dirección General competente en materia de deporte y previa constitución de las oportunas garantías, siempre que no comprometa la viabilidad de la Federación.

2. La administración del presupuesto, responderá al principio de unidad presupuestaria y caja única, debiendo dedicar la totalidad de sus recursos al cumplimiento de sus fines deportivos sin perjuicio de los gastos necesarios para el mantenimiento de su estructura y funcionamiento.

Artículo 78. El patrimonio de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON se integra por:

- a) Cuotas de sus afiliados.
- b) Los derechos de inscripción y demás recursos que provengan de las competiciones organizadas por la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON, los beneficios que produzcan las competiciones y actividades deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que realice
- c) Rendimientos de los bienes propios.
- d) Subvenciones, u otras ayudas, que las entidades públicas puedan concederle, así como donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados por entidades públicas o privadas.
- e) Cualquier otro recurso que pueda obtener o se le atribuya, de acuerdo con la legislación vigente y con estos estatutos

Artículo 79. La FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON ostenta las siguientes competencias económico-financieras:





a) Gravar y enajenar sus bienes muebles e inmuebles, salvo los que le sean cedidos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo.

b) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alicuota patrimonial, de acuerdo con la normativa reguladora de la materia.

c) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON

d) Comprometer gastos de carácter plurianual.

e) Tomar dinero a préstamo.

CAPÍTULO II

GESTIÓN ECONÓMICA Y PATRIMONIAL

Artículo 80. El régimen de administración y gestión de presupuesto y patrimonio de la Federación se regirá por las disposiciones aplicables a las Federaciones Deportivas Españolas, y por las siguientes reglas:

a) Los beneficios económicos, si los hubiere, obtenidos de la promoción y organización de actividades y competiciones deportivas dirigidas al público, deberán ser aplicados al desarrollo de su objeto social.

b) En el supuesto de que los bienes inmuebles, cuya titularidad corresponda a la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos, será preceptiva la autorización de la Consejería competente en materia de deporte para su gravamen o enajenación. De la misma manera, el gravamen y enajenación de bienes muebles, financiados total o parcialmente con fondos públicos, requerirá la misma autorización cuando se superen los 12.020,24 euros.

c) Será necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de deportes para que la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON pueda comprometer gastos de carácter plurianual, cuando se presente cualquiera de estos supuestos:

- el gasto anual comprometido supere el 25 por 100 de su presupuesto.
- el gasto anual comprometido supere la cantidad de 12.020,24 euros
- el gasto plurianual rebase el mandato del presidente.

d) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo, en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual de la Federación o cuya amortización anual supere el 25 por 100 del mismo, o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, será imprescindible la autorización de la Consejería competente en materia de deportes.





Artículo 81. La contabilidad de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON se ajustará a las normas de adaptación del plan general de contabilidad a las federaciones deportivas españolas.

Artículo 82. La FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON se someterá a las auditorías financieras y de gestión sobre la totalidad de sus gastos o, en su caso, verificaciones de contabilidad cuando así lo determine la Dirección General competente en materia de deporte

TÍTULO VII RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 83. El régimen documental de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON comprende los siguientes libros:

a) Libro Registro de Delegaciones Provinciales, que deberá reflejar las denominaciones de las mismas, su domicilio social y demás circunstancias necesarias a efectos de notificaciones, así como los nombres y apellidos del Delegado Provincial, toma de posesión y cese en el cargo.

b) Libro Registro de Entidades Deportivas, en el que constarán las denominaciones de éstas, domicilio social y datos de su representante

c) Libro de Actas, que consignará las reuniones que se celebren por la Asamblea General, Junta Directiva y demás órganos colegiados. Las actas contendrán, al menos, la expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado.

d) Los Libros de Contabilidad que sean exigibles, en los que deberán figurar en todo caso, los derechos y obligaciones de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON sus ingresos y gastos de acuerdo con las disposiciones en vigor.

e) Libros de entrada y salida de documentos.

Artículo 84. Los libros que integran el régimen documental de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON deberán de estar diligenciados por el Secretario General, haciendo constar la fecha de apertura y el número de folios que lo integran.

Los libros podrán llevarse por procesos informáticos o telemáticos, sin que sea preceptiva su redacción manuscrita.





TÍTULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEPORTIVO

CAPÍTULO I LA POTESTAD DISCIPLINARIA DEPORTIVA Y SUS ÓRGANOS

Artículo 85. 1. La potestad disciplinaria deportiva tiene por objeto investigar, instruir el procedimiento y en su caso, sancionar aquellos hechos tipificados como infracciones disciplinarias deportivas a las reglas del juego o de competición y de las normas generales deportivas.

2. Son infracciones a las reglas del juego o de competición las acciones u omisiones que, durante el curso del juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo y así estén tipificadas en el Reglamento Disciplinario de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON.

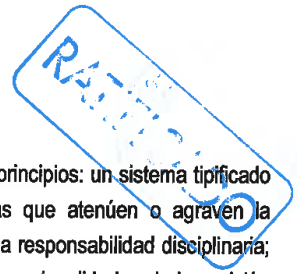
3. Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas y así estén tipificadas en la legislación autonómica, estos estatutos y Reglamento Disciplinario de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON.

4. No se considerará ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva la facultad de dirección del juego, prueba o competición por los árbitros a través de la mera aplicación de las reglas técnicas de las competiciones oficiales federadas de béisbol o sófbol.

Artículo 86. 1. Corresponde a la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON el ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva sobre todas las entidades y personas físicas que forman parte de su estructura orgánica: Clubes Deportivos federados, secciones deportivas, directivos, deportistas, técnicos, árbitros y, en general, sobre todas aquellas personas y entidades que, encontrándose federadas, desarrollen su actividad deportiva en el ámbito autonómico, o con motivo de pruebas, encuentros o competiciones oficiales federadas de béisbol o sófbol.

2. La FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON ejercerá la potestad disciplinaria de conformidad con lo previsto en la normativa autonómica, los presentes estatutos y el Reglamento Disciplinario de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON que como mínimo deberá contener: un sistema tipificado de infracciones, calificándolas conforme a su gravedad, en muy graves, graves y leves, así como un sistema de sanciones proporcional al de las infracciones tipificadas, que en todo caso incluirán al menos el régimen disciplinario mínimo recogido en estos estatutos, los principios y criterios aplicables para la gradación de las sanciones, las causas modificativas de la responsabilidad y los requisitos de su extinción, así como el procedimiento disciplinario aplicable y los recursos admisibles.





3. La potestad disciplinaria deberá respetar en su ejercicio los siguientes principios: un sistema tipificado de infracciones, un sistema de sanciones, así como las circunstancias que atenúen o agraven la responsabilidad del infractor, y en su caso, los requisitos de extinción de la responsabilidad disciplinaria; los principios de interdicción de doble sanción por el mismo hecho, de proporcionalidad en la imposición de sanciones, de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras salvo cuando resulten favorables para el presunto responsable, así como el de prohibición de imponer sanciones que no estuviesen tipificadas en el momento de su comisión; la previsión de los procedimientos disciplinarios que correspondan para la imposición de sanciones que garanticen los derechos de audiencia y defensa de los interesados; y un sistema de recursos contra las resoluciones dictadas.

4. Los órganos disciplinarios deportivos de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON deberán, de oficio o a instancia de parte interesada, comunicar al Ministerio Fiscal aquellos hechos que pudieran revestir carácter de delito o falta penal. En este caso, los órganos disciplinarios deportivos acordarán la suspensión del procedimiento hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial. No obstante lo anterior, los órganos disciplinarios deportivos podrán adoptar las medidas cautelares necesarias.

5. La responsabilidad disciplinaria es independiente y, en su caso, compatible con la responsabilidad civil o penal en que pudieran haber incurrido sus responsables.

6. En el supuesto de que un mismo hecho pudiera dar lugar a las responsabilidades administrativas y a responsabilidades disciplinarias, los órganos disciplinarios deportivos de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON deberán, de oficio o a instancia de parte, comunicarlo al Órgano Administrativo competente, todo ellos sin perjuicio de la tramitación del procedimiento disciplinario, y sin que, en ningún supuesto, pueda producirse una doble sanción por unos mismos hechos y fundamentos.

Cuando los órganos disciplinarios deportivos de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON tuvieran conocimiento de hechos que pudieran dar lugar exclusivamente a responsabilidad administrativa, darán traslado de los antecedentes a los órganos administrativos competentes.

Artículo 87. La potestad disciplinaria deportiva se atribuye:

- a) A los órganos disciplinarios deportivos de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON regulados en el artículo 75 de los presentes estatutos
- b) Al Tribunal del Deporte de Castilla y León





CAPÍTULO II INFRACCIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS DEPORTIVAS

Artículo 88. No podrá imponerse sanción alguna, por acciones u omisiones no tipificadas con anterioridad a su comisión como infracción por las disposiciones vigentes. De igual modo, no podrá imponerse sanción que no esté establecida con anterioridad a la comisión de la infracción correspondiente.

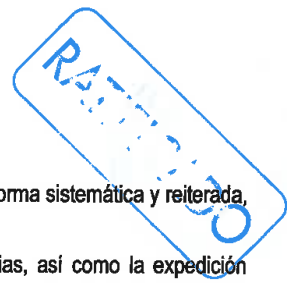
No podrá imponerse más de una sanción por un mismo hecho, salvo las que se establezcan como accesorias y sólo en los casos en que así se determine.

Artículo 89. Las infracciones disciplinarias deportivas se calificarán en muy graves, graves y leves, según la entidad de la acción cometida.

Artículo 90. Son infracciones muy graves en todo caso y con independencia de las que establezca el Reglamento Disciplinario la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON, las siguientes:

- a) La agresión, intimidación o coacción a árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, público asistente y otros participantes en los eventos deportivos.
- b) Los comportamientos antideportivos que impidan la realización de un partido, una prueba o una competición o que obliguen a su suspensión, temporal o definitiva.
- c) Las declaraciones públicas de árbitros, directivos, socios, técnicos y deportistas que inciten a sus equipos o al público a la violencia.
- d) La realización de actos notorios y públicos que afecten a la dignidad y respeto deportivos, cuando revistan una especial trascendencia.
- e) Las modificaciones fraudulentas del resultado de las pruebas o competiciones deportivas, incluidas las conductas previas a la celebración de las mismas que se dirijan o persigan influir en el resultado mediante acuerdo, intimidación, precio o cualquier otro medio fraudulento.
- f) La manipulación o alteración del material y/o equipamiento deportivo, en contra de las reglas técnicas, cuando puedan alterar el resultado de las competiciones o pongan en peligro la integridad de las personas.
- g) El incumplimiento de las obligaciones o funciones por parte de los miembros de los órganos disciplinarios o electorales, con perjuicios para los federados o para la propia federación.
- h) El incumplimiento por parte del presidente y demás miembros directivos de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON de las normas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio federativo con grave perjuicio al patrimonio federativo.
- i) La violación de secretos o del deber de confidencialidad de información conocida en el ejercicio de cargo federativo.
- j) Los abusos de autoridad y la usurpación de atribuciones.
- k) El incumplimiento reiterado de las órdenes, resoluciones o requerimientos emanados de los órganos federativos y electorales.





l) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos colegiados federativos disciplinarios.

m) El retraso doloso, la no expedición injustificada de licencias, así como la expedición fraudulenta de las mismas.

n) El incumplimiento de las resoluciones del Tribunal del Deporte de Castilla y León, así como el incumplimiento o el cumplimiento dolosamente incorrecto o inadecuado de las mismas.

o) El quebrantamiento de las sanciones graves o muy graves.

p) La tercera infracción grave cometida en un período de dos años, siempre que las dos anteriores hayan sido sancionadas por resolución firme.

Artículo 91. Son infracciones graves en todo caso y con independencia de las que establezca el Reglamento Disciplinario de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON, las siguientes:

a) La realización de actos notorios y públicos que afecten a la dignidad y respeto deportivos.

b) La realización de actos que supongan menoscabo a la dignidad de la mujer en el deporte.

c) La protesta o actuación que altere el normal desarrollo de un encuentro, prueba o competición, sin causar su suspensión.

d) Los insultos y ofensas a jueces, árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, público asistente y otros participantes en los eventos deportivos.

e) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones de Castilla y León.

f) El incumplimiento de las órdenes, resoluciones o requerimientos emanados de los órganos federativos y electorales.

g) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.

h) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el código de buen gobierno.

i) El uso de la denominación de competición oficial sin disponer de la oportuna calificación federativa cuando se ocasionen perjuicios económicos para terceros.

j) El incumplimiento de las condiciones exigibles a los titulares de competiciones deportivas cuando ocasionen perjuicios a terceros.

k) La tercera infracción leve cometida en un período de dos años, siempre que las dos anteriores hayan sido sancionadas por resolución firme.

l) El quebrantamiento de sanciones leves.

m) Las conductas descritas en el artículo anterior cuando impliquen una gravedad menor, en atención al medio empleado o al resultado producido.

Artículo 92. Son infracciones leves en todo caso y con independencia de las que establezca el Reglamento Disciplinario de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON las siguientes:





a) Los comportamientos inadecuados y faltas de respeto a jueces, árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, público asistente y otros participantes en los eventos deportivos.

b) Las conductas descritas en el artículo anterior cuando impliquen una gravedad menor, en atención al medio empleado o al resultado producido.

c) El aseguramiento insuficiente del riesgo de accidentes deportivos en las competiciones deportivas.

Artículo 93. Sin perjuicio de las sanciones que se establezcan en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON y en atención a la naturaleza de las infracciones cometidas, y en aplicación del principio de proporcionalidad, podrán imponerse, las siguientes sanciones:

1. Por la comisión de infracciones muy graves:

a) Inhabilitación absoluta para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas.

b) Inhabilitación de un año y un día a cinco años para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas.

c) Revocación de licencia deportiva e inhabilitación para su obtención por un período de un año y un día a cinco años.

d) Prohibición de celebración de competiciones deportivas en una instalación deportiva entre cuatro partidos y una temporada o, en su caso, entre un mes y un día y un año.

e) Prohibición de acceso al recinto deportivo entre un año y un día y cinco años.

2. Por la comisión de infracciones graves:

a) Inhabilitación de un mes y un día hasta un año para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas.

b) Revocación de licencia deportiva e inhabilitación para su obtención hasta un año.

c) Clausura de las instalaciones deportivas entre uno y tres partidos o, en su caso, hasta un mes.

d) Prohibición de acceso al recinto deportivo de hasta un año.

e) Celebración de la prueba o encuentro a puerta cerrada

3. Por la comisión de infracciones leves:

a) Apercibimiento.

b) Amonestación pública.

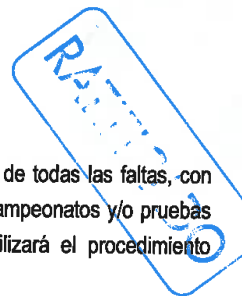
c) Suspensión del cargo o función deportivos por un período inferior a un mes.

Artículo 94.- La responsabilidad disciplinaria deportiva se extingue en todo caso:

a) Muerte de la persona infractora.

b) Cumplimiento de la sanción.





Artículo 98.1. El Comité de Competición será competente en primera instancia, de todas las faltas, con independencia de su calificación, cometidas con ocasión de la celebración de campeonatos y/o pruebas que impidan su normal desarrollo. Para la resolución de estas faltas se utilizará el procedimiento ordinario.

De acuerdo a lo establecido en la normativa del Comité de Competición, éste será convocado por su Presidente, actuando de oficio o a petición de los interesados.

2. Será trámite preceptivo la audiencia del interesado, pudiendo el mismo formular ante el Comité, de forma verbal o escrita sus alegaciones.

3. Se levantará acta de la convocatoria del Comité, en la que se hará constar: descripción sucinta de los hechos, personas que han intervenido, propuesta de calificación y resolución y medidas cautelares que en su caso, se hayan adoptado.

4. La decisión del Comité de Competición, se dará a conocer a los interesados en el transcurso de la competición, constando en el acta la resolución adoptada.

5. Los interesados no conformes con la resolución del Comité de Competición podrán presentar recurso ante el Comité de Apelación.

6. El Presidente del Comité de Competición, en las veinticuatro horas siguientes comunicará al Comité de Apelación los hechos y lo actuado, para que éste proceda a la convocatoria del Comité, en un plazo no superior a siete días.

7. El Comité de Apelación resolverá en las 72 horas siguientes a su convocatoria comunicando a los interesados su resolución, y la posibilidad de recurrir en el plazo de 15 días desde la notificación de la resolución, ante el Tribunal del Deporte de Castilla y León

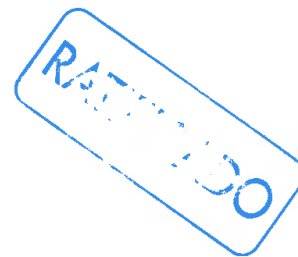
TÍTULO IX

REFORMA DEL ESTATUTO Y REGLAMENTOS

Artículo 99. Los Estatutos y Reglamentos de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON sólo podrán ser reformados por la Asamblea General, a propuesta de un tercio de los miembros electos de la Asamblea, de la Junta Directiva o del Presidente de la Federación.

Artículo 100. La reforma de los Estatutos y Reglamentos se aprobará en Asamblea General Extraordinaria, mediante acuerdo favorable de la mayoría absoluta es decir, la mitad más uno de los votos de la totalidad de los miembros de la Asamblea con independencia de que estén presentes o no.





- c) Prescripción de la infracción.
- d) Prescripción de la sanción.

La pérdida de la condición de federado, aun cuando pueda afectar en algunos casos a la efectividad de las sanciones impuestas, no será causa de extinción de la responsabilidad disciplinaria.

Artículo 95. Las infracciones a que se refiere el presente Capítulo, prescribirán en los plazos siguientes: las muy graves a los tres años; las graves a los dos años; y las leves a los seis meses.

Las sanciones a que se refiere el presente Capítulo, prescribirán en los plazos siguientes: las impuestas por faltas muy graves a los tres años; las impuestas por faltas graves a los dos años; y las impuestas por faltas leves al año.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

Artículo 96. EL ejercicio de la potestad disciplinaria requerirá la tramitación de un procedimiento basado en el principio de especialidad del régimen disciplinario deportivo, orientado a asegurar el normal desarrollo de las competiciones e inspirado en los principios establecidos contenidos en la legislación de régimen jurídico del Sector Público y del procedimiento administrativo.

Artículo 97. Los procedimientos disciplinarios deportivos se establecerán en el Reglamento Disciplinario de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON y deberán ajustarse a las siguientes reglas:

- a) En las pruebas o competiciones deportivas cuya naturaleza requiera la intervención inmediata de los órganos disciplinarios para garantizar el normal desarrollo de las mismas, deberán preverse los sistemas procedimentales que permitan conjugar la actuación perentoria de aquellos órganos con el trámite de audiencia y el derecho a reclamación de los interesados.
- b) El procedimiento ordinario será aplicable para la imposición de las sanciones por infracción de las reglas del juego o de la competición, y deberá asegurar el normal desarrollo de la competición, así como garantizar el trámite de audiencia de los interesados y el derecho al recurso.
- c) El procedimiento extraordinario será de aplicación para las sanciones correspondientes a las infracciones a las normas deportivas generales, y se ajustará a los principios generales establecidos en la legislación básica estatal sobre procedimiento administrativo común.
- d) Las actas reglamentarias firmadas por jueces y árbitros son un medio de prueba necesario de las infracciones a las reglas de juego y de competición y gozan de presunción de veracidad, con excepción de aquellos deportes que específicamente no las requieran, y sin perjuicio de los demás medios de prueba que puedan aportar las personas interesadas. De igual manera se presumen ciertas, salvo error manifiesto, sus declaraciones en la apreciación de las falta





En caso de que la modificación o reforma sea consecuencia de disposiciones legales o reglamentarias para su aprobación será suficiente el voto de la mayoría simple de los socios, presentes o representados, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Artículo 101. Las modificaciones de los Estatutos y Reglamentos, que sean impuestas por requerimiento o resolución de los órganos competentes en materia de deportes de la Junta de Castilla y León, no precisarán el acuerdo favorable de la Asamblea General, debiendo dar cumplimiento al requerimiento o resolución la Junta Directiva de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON.

Artículo 102.- Los Estatutos así como sus modificaciones deberán ser aprobados y publicados en el Boletín Oficial de Castilla y León por la Consejería competente en materia de deporte, inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León y publicados en la página web de la Federación.

TÍTULO X EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 103. La FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON se disolverá por:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General.
- b) Sentencia judicial que lo ordene.
- c) Por las demás causas que determinen las leyes.

Artículo 104.- La propuesta de disolución podrá ser efectuada, por la Junta Directiva en acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros, o por solicitud dirigida al Presidente de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON de, al menos, la mitad de los miembros electos de la Asamblea.

Artículo 105.- Si se realizara una propuesta de disolución de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON en el plazo máximo de un mes, se procederá, por el Presidente, a la convocatoria de una Asamblea General, en sesión extraordinaria, con este único punto a tratar.

La Asamblea General estará válidamente constituida, siempre que el número de miembros electos presentes supere los dos tercios del total.

Artículo 106.- Constituida la Asamblea General, el Presidente de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON o el primer firmante de la propuesta, según el caso, expondrá los motivos de la solicitud de disolución, que será sometido debate. Cerrado éste, se procederá a votar la propuesta, siendo necesario para su aprobación mayoría cualificada de 2/3 de la totalidad de los miembros de la Asamblea, con independencia de que estén presentes o no





Artículo 107.- Si el acuerdo fuera favorable a la disolución, se procederá a la elección de la Comisión Liquidadora, que determinará el destino de los bienes resultantes, siendo en todos los casos los beneficiarios, entidades públicas o privadas que realicen actividades físico-deportivas o tengan otros fines análogos de carácter deportivo. La determinación del destino se verificará por la Dirección General competente en materia de deportes

Dicha disolución se comunicará a la Junta de Castilla y León, para que proceda a la anulación de los actos en los que tenga competencia. Igualmente se pondrá en conocimiento de la misma el destino de los bienes resultantes a los efectos oportunos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En el plazo máximo de seis meses desde la publicación de estos estatutos en el Boletín Oficial de Castilla y León se aprobarán el Reglamento General, el Reglamento Disciplinario, el Reglamento Electoral, los Reglamentos de competición y el Código de Buen Gobierno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En tanto no se aprueben los Reglamentos que desarrollen los presentes Estatutos serán de aplicación los Reglamentos de la Federación Española de Béisbol y Sófbol en cuanto no se opongan a estos Estatutos, a la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León y demás Disposiciones Autonómicas de aplicación.

Segunda. En tanto no se proceda a la adaptación estatutaria de entidades deportivas prevista en la Disposición Transitoria cuarta de la ley 3/2019, podrán integrarse en la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON los clubes deportivos actualmente inscritos en el Registro de Entidades deportivas de Castilla y León excepto los clubes deportivos populares.



10/2021



GJ3522174

MARIA GONZALEZ-CARBALLO ALMODOVAR
NOTARIO
C/ Constitución 1 - 1º(47001)
(VALLADOLID)
☎: 983.333.260 ☎: 983.337.637
✉: mcarballo@notariado.org

NUMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO.-----

**ACTA FUNDACIONAL DE ASOCIACION DEPORTIVA:
FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON. --**

En VALLADOLID, mi residencia, a veinticuatro de febrero del
año dos mil veintidós.-----

Ante mí, **MARIA GONZALEZ-CARBALLO ALMODOVAR**,
Notario del Ilustre Colegio de Castilla y León, -----

COMPARECEN

DON MARIO RODRIGUEZ MONTERO, nacido el día 7 de
febrero de 1965, empresario del sector inmobiliario, casado, vecino
de Valladolid, con domicilio conyugal en calle India, número 4, 2º B,
(47007) y con D.N.I. y N.I.F. número **71.168.951-M**.-----

DON VICENTE PIMENTEL ROSARIO, nacido el día 12 de julio
de 1971, obrero de construcción, casado, vecino de Valladolid, con
domicilio conyugal en calle Gallo, número 21, bajo C, (47012) y con
D.N.I. y N.I.F. número **12.437.547-K**.-----

DON JUAN JOSE LOPEZ TARACHE, nacido el día 20 de
mayo de 1988, auditor, soltero, vecino de Valladolid, con domicilio en
calle Hornija, número 9, 4º C, (47012) y con D.N.I. y N.I.F. número
71.170.714-C.-----

DON WELLINTON NOUL SIME PEREZ, nacido el día 20 de
marzo de 1989, soldador, casado, vecino de Aldeamayor de San

- Folio 1 -



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: N116XKHS5XMN4U0NI5U133
Nº Registro Salida: 20229000697978 Fecha Registro Salida: 21/12/2022 13:20:17 Fecha Firma: 21/12/2022 13:19:41 Fecha copia: 21/12/2022 13:20:10
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=N116XKHS5XMN4U0NI5U133> para visualizar la copia auténtica



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE
Nº Registro Salida: 20239000034273 Fecha Registro Salida: 16/01/2023 14:17:22 Fecha Firma: 16/01/2023 14:16:37 Fecha copia: 16/01/2023 14:16:56
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE> para visualizar la copia auténtica

Martín, provincia de Valladolid, con domicilio conyugal en calle Sabinas del Arlanza, número 22, (47162) y con D.N.I. y N.I.F. número **71.329.427-X**.-----

DON LEONARDO MANUEL MELENDEZ CASTAÑO, nacido el día 2 de septiembre de 1999, operario de automoción, soltero, vecino de Tordesillas, provincia de Valladolid, con domicilio en calle La Payela, número 2 bloque 5, 2º B, (47100) y con D.N.I. y N.I.F. número **43.489.706-H**.-----

DON HAIRO YUBERT AQUINO MARTINEZ, nacido el día 31 de enero de 1986, fontanero, casado, vecino de Valladolid, con domicilio conyugal en calle Jaén, número 4, 1º izquierda (47012) y con D.N.I. y N.I.F. número **12.430.384-B**.-----

Todos de nacionalidad española y vecindad civil común según manifiestan. Manifiestan que no son personas con responsabilidad pública, conforme al artículo 14 de la Ley 10/2010.-----

INTERVIENEN.- En su propio nombre y derecho.-----

Les identifico por sus reseñados Documentos Nacionales de Identidad y tienen, a mi juicio, capacidad necesaria para otorgar la presente **ACTA FUNDACIONAL DE LA FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON**, a cuyo efecto,-----

OTORGAN

PRIMERO.- Don Mario Rodríguez Montero, don Vicente Pimentel Rosario, don Juan José López Tarache, don Wellinton Noul Sime Pérez, don Leonardo Manuel Meléndez Castaño y don Hairo Yubert Aquino Martínez, como **PROMOTORES**, tienen la voluntad de **constituir y CONSTITUYEN** la asociación deportiva denominada



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: N116XKHS5XMN4U0NI5U133
Nº Registro Salida: 20229000697978 Fecha Registro Salida: 21/12/2022 13:20:17 Fecha Firma: 21/12/2022 13:19:41 Fecha copia: 21/12/2022 13:20:10
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=N116XKHS5XMN4U0NI5U133> para visualizar la copia auténtica



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE
Nº Registro Salida: 20239000034273 Fecha Registro Salida: 16/01/2023 14:17:22 Fecha Firma: 16/01/2023 14:16:37 Fecha copia: 16/01/2023 14:16:56
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE> para visualizar la copia auténtica

10/2021



GJ3522175

FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON,

con domicilio en Valladolid, Avenida Fernando Ferreiro, número 29, 2º B (47012), que tendrá personalidad jurídica y capacidad de obrar propia, con el fin de fomentar y practicar actividades físicas y deportivas, principalmente las modalidades de béisbol y sófbol, sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 3/2019, de Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León, de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española y del Régimen Jurídico Previsto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y demás fines recogidos en los Estatutos de la Federación. --

SEGUNDO.- APROBAR por unanimidad los Estatutos por los que se ha de regir la FEDERACIÓN, extendidos en dieciocho folios de papel común, impresos los diecisiete primeros por su anverso y reverso y el último sólo por su anverso, leídos, aprobados y firmados por los promotores, que incorporo a la matriz. -----

TERCERO.- DESIGNAR la Junta Directiva, cuya composición es la siguiente:-----

PRESIDENTE: DON HAIRO YUBERT AQUINO MARTINEZ

VICEPRESIDENTE: VICENTE PIMENTEL ROSARIO

VOCAL: DON WELLINTON NOUL SIME PEREZ

VOCAL: DON JUAN JOSE LOPEZ TARACHE

TESORERO: LEONARDO MANUEL MELENDEZ CASTAÑO

- Folio 2 -



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: N116XKHS5XMN4U0NI5U133
Nº Registro Salida: 20229000697978 Fecha Registro Salida: 21/12/2022 13:20:17 Fecha Firma: 21/12/2022 13:19:41 Fecha copia: 21/12/2022 13:20:10
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=N116XKHS5XMN4U0NI5U133> para visualizar la copia auténtica



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE
Nº Registro Salida: 20239000034273 Fecha Registro Salida: 16/01/2023 14:17:22 Fecha Firma: 16/01/2023 14:16:37 Fecha copia: 16/01/2023 14:16:56
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE> para visualizar la copia auténtica

SECRETARIO: DON MARIO RODRIGUEZ MONTERO

Los nombrados aceptan sus cargos y prometen desempeñarlos con lealtad y diligencia; aseguran no estar incurso en causa legal de incapacidad, prohibición o incompatibilidad legal para ejercerlo, particularmente las establecidas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital de 2 de julio de 2010, ni ninguna otra de la misma naturaleza aplicable en el territorio correspondiente al domicilio social.-----

CUARTO.- Don Mario Rodríguez Montero, don Vicente Pimentel Rosario, don Juan José López Tarache, don Wellington Noul Sime Pérez, don Leonardo Manuel Meléndez Castaño confieren poder a don Hairo Yubert Aquino Martínez aún cuando incida en autocontratación, doble o múltiple representación o exista concurrencia o contraposición de intereses para realizar los trámites y formalidades necesarios y otorgar escrituras de subsanación o rectificación del presente acta, si fueren necesarias, para la plena inscripción de la Federación en los Registros correspondientes, en cuyo momento quedará revocado dicho poder. -----

ASÍ LO DICEN Y OTORGAN los señores comparecientes a mi presencia, hechas las reservas y advertencias legales.-----

PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.-----

De conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), se informa de que los datos personales de los intervinientes serán tratados por el Notario autorizante, cuyos datos de contacto figuran en el presente documento. Si se facilitan datos de personas distintas del/de los



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: N116XKHS5XMN4U0N15U133
Nº Registro Salida: 20229000697978 Fecha Registro Salida: 21/12/2022 13:20:17 Fecha Firma: 21/12/2022 13:19:41 Fecha copia: 21/12/2022 13:20:10
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=N116XKHS5XMN4U0N15U133> para visualizar la copia auténtica



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE
Nº Registro Salida: 20239000034273 Fecha Registro Salida: 16/01/2023 14:17:22 Fecha Firma: 16/01/2023 14:16:37 Fecha copia: 16/01/2023 14:16:56
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE> para visualizar la copia auténtica

10/2021



GJ3522176

intervinientes, estos deberán haberles informado previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del RGPD. La finalidad del tratamiento es realizar las funciones propias de la actividad notarial y la facturación y gestión de clientes, para lo cual se conservarán durante los plazos previstos en la normativa aplicable y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el interesado. La base del tratamiento es el desempeño de las funciones públicas notariales, lo que obliga a que los datos sean facilitados al Notario e impediría su intervención en caso contrario. Se realizarán las comunicaciones previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Los intervinientes tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse a este. Frente a cualquier eventual vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. La identidad del Delegado de Protección de Datos está publicada en la Notaría.

Leo íntegramente y en alta voz este instrumento público a los comparecientes, después de advertirles del derecho que tienen a hacerlo por sí, al que renuncian, y enterados de su contenido, la encuentran conforme, la ratifican y firman.

Folio 3



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: N116XKHS5XMN4U0NI5U133
Nº Registro Salida: 20229000697978 Fecha Registro Salida: 21/12/2022 13:20:17 Fecha Firma: 21/12/2022 13:19:41 Fecha copia: 21/12/2022 13:20:10
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=N116XKHS5XMN4U0NI5U133> para visualizar la copia auténtica



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE
Nº Registro Salida: 20239000034273 Fecha Registro Salida: 16/01/2023 14:17:22 Fecha Firma: 16/01/2023 14:16:37 Fecha copia: 16/01/2023 14:16:56
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE> para visualizar la copia auténtica



AUTORIZACIÓN

Y de todo lo consignado en el presente instrumento, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los intervinientes y de quedar extendido en tres folios de papel timbrado notarial de la serie GJ, números 3521064, 3521065 y 3521066, yo, la notario, DOY FE.

Siguen las firmas de los comparecientes. Signado. MARÍA G.

CARBALLO. Rubricado y sellado. _____

APLICACIÓN ARANCEL. Disposición Adicional 3ª - Ley 8/1.989- de 13-04-89.
DOCUMENTO SIN CUANTÍA.

SIGUE DOCUMENTO UNIDO

1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525



10/2021



GJ3522177

**ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE
CASTILLA Y LEÓN**

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: Denominación, objeto y domicilio Social

CAPÍTULO II: Modalidades y especialidades deportivas

CAPÍTULO III: Funciones

TÍTULO II: COMPETICIONES OFICIALES

TÍTULO III: ÁMBITO PERSONAL

CAPÍTULO I: Miembros de la Federación

Sección 1ª: Clubes deportivos federados y secciones deportivas

Sección 2ª Deportista, técnicos y árbitros

CAPÍTULO II: Licencias

Sección 1ª: Licencia Deportiva Federada

Sección 2ª Licencia Deportiva Popular

CAPÍTULO III: Pérdida de condición de Federados

TÍTULO IV: ESTRUCTURA TERRITORIAL

TÍTULO V: ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN

CAPÍTULO I: Disposiciones Generales

CAPÍTULO II: La Asamblea General

CAPÍTULO III: Competencias y régimen funcional de la Asamblea General

CAPÍTULO IV: Elección de los miembros de la Asamblea General

CAPÍTULO V: El Presidente.

CAPÍTULO VI: La Moción de Censura al Presidente

CAPÍTULO VII: La cuestión de confianza del Presidente

CAPÍTULO VIII: La Junta Directiva

CAPÍTULO IX: Responsabilidad

CAPÍTULO X: Órganos técnicos

CAPÍTULO XI: Órganos disciplinarios deportivos

CAPÍTULO XII: Órganos electorales

TÍTULO VI: RÉGIMEN DE GESTIÓN ECONÓMICA Y PATRIMONIAL.

CAPÍTULO I: Patrimonio y funciones

CAPÍTULO II: Gestión económica y patrimonial

TÍTULO VII: RÉGIMEN DOCUMENTAL

CAPÍTULO I: Régimen Documental.

TÍTULO VIII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I: La potestad disciplinaria

CAPÍTULO II: Infracciones y sanciones disciplinarias deportivas

CAPÍTULO III: Del procedimiento disciplinario

TÍTULO IX: REFORMA DEL ESTATUTO Y REGLAMENTOS.

TÍTULO X: EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN.

- Folio 1 -

Urbano

Le. M. Rodríguez Sanz



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: N116XKHS5XMN4U0NI5U133
Nº Registro Salida: 20229000697978 Fecha Registro Salida: 21/12/2022 13:20:17 Fecha Firma: 21/12/2022 13:19:41 Fecha copia: 21/12/2022 13:20:10
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=N116XKHS5XMN4U0NI5U133> para visualizar la copia auténtica



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE
Nº Registro Salida: 20239000034273 Fecha Registro Salida: 16/01/2023 14:17:22 Fecha Firma: 16/01/2023 14:16:37 Fecha copia: 16/01/2023 14:16:56
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE> para visualizar la copia auténtica

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.

DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO SOCIAL

Artículo 1.- La FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN es una entidad privada que, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, ejerce sus competencias respecto de la modalidades deportivas de béisbol y sófbol en el territorio de la Comunidad de Castilla y León. Se integra por clubes deportivos federados, secciones deportivas, deportistas, técnicos y árbitros.

La FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN tiene como objeto el fomento, la organización, la reglamentación, la protección, el desarrollo y la práctica, en el conjunto del territorio de la Comunidad de Castilla y León, del béisbol y sófbol.

La FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN podrá hacer uso en el emblema que la represente de los distintivos oficiales de la Comunidad de Castilla y León tales como la bandera o escudo.

La FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN ostenta la representación de la Comunidad autónoma en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter estatal y la exclusiva representación de la Federación Española de BÉISBOL Y SÓFBOL, en la que se encuentra integrada y asumirá la representación de la modalidad deportiva de su competencia en el ámbito autonómico.

La FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN se rige la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León, legislación autonómica que la desarrolle, por el presente Estatuto y reglamentos que lo desarrollen, las normas estatutarias y reglamentarias de la Federación Española de béisbol y sófbol de quien depende en materia competitiva y disciplinaria a nivel estatal e internacional así como por las acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación.

La FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN es una entidad de utilidad pública a tenor de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León.

La FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN no permitirá discriminación alguna por razón de raza, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, identidad de género, sexo, orientación sexual o cualquier otra circunstancia en la práctica de la modalidad que constituye su actividad, ni en las personas, órganos o estamentos que la integren y fomentará la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: N116XKHS5XMN4U0NI5U133
Nº Registro Salida: 20229000697978 Fecha Registro Salida: 21/12/2022 13:20:17 Fecha Firma: 21/12/2022 13:19:41 Fecha copia: 21/12/2022 13:20:10
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=N116XKHS5XMN4U0NI5U133> para visualizar la copia auténtica



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE
Nº Registro Salida: 20239000034273 Fecha Registro Salida: 16/01/2023 14:17:22 Fecha Firma: 16/01/2023 14:16:37 Fecha copia: 16/01/2023 14:16:56
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE> para visualizar la copia auténtica

10/2021



GJ3522178

Artículo 2. - El domicilio de la FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN radicará en Valladolid, Avenida Fernando Ferreriro, número 29, 2º B (47012).

El domicilio social podrá ser trasladado dentro del mismo municipio por acuerdo de la Junta Directiva adoptado por mayoría simple.

El cambio de domicilio a otro municipio de la Comunidad de Castilla y León será propuesto por la Junta Directiva mediante acuerdo adoptado por mayoría simple. Dicho acuerdo será ratificado por la Asamblea General Extraordinaria mediante acuerdo adoptado por mayoría cualificada de al menos, dos tercios de la totalidad de sus miembros.

CAPÍTULO II.

MODALIDADES Y ESPECIALIDADES DEPORTIVAS

Artículo 3.- Las modalidades deportivas, cuya promoción y desarrollo es competencia de la FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN, son el béisbol y el sófbol

Las especialidades que en el futuro sean asumidas por la Federación Española de Béisbol y Sófbol, quedarán incorporadas a esta Federación de Castilla y León sin necesidad de modificación de los presentes Estatutos, siendo necesario, no obstante, la aprobación por la Asamblea General.

CAPÍTULO III.

FUNCIONES

Artículo 4.- 1. La FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN ejercerá, por delegación y bajo coordinación y tutela de la Consejería competente en materia de deporte las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

- Calificar las competiciones oficiales federadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma
- Organizar las competiciones oficiales federadas de interés autonómico
- Expedir las licencias deportivas federadas autonómicas.
- Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León y en sus disposiciones de desarrollo, así como en este Estatuto y Reglamentos que lo desarrollen.

2. La FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN deberá ejercer por sí misma las funciones públicas de carácter administrativo que tiene delegadas.

3. Los actos dictados por la FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo, son susceptibles de recurso administrativo ante el Tribunal del Deporte.

- Folio 2 -

Mano de María Aurora Rodríguez Sanz

Mano de María Aurora Rodríguez Sanz



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: N116XKHS5XMN4U0N15U133
Nº Registro Salida: 20229000697978 Fecha Registro Salida: 21/12/2022 13:20:17 Fecha Firma: 21/12/2022 13:19:41 Fecha copia: 21/12/2022 13:20:10
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=N116XKHS5XMN4U0N15U133> para visualizar la copia auténtica



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE
Nº Registro Salida: 20239000034273 Fecha Registro Salida: 16/01/2023 14:17:22 Fecha Firma: 16/01/2023 14:16:37 Fecha copia: 16/01/2023 14:16:56
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE> para visualizar la copia auténtica

Artículo 5.- La FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN ejercerá, las siguientes funciones propias:

- a) Promocionar y ordenar la práctica del béisbol y del sófbol.
- b) Ejecutar, en su caso, los planes y programas de preparación de deportistas de alto nivel y alto rendimiento en Castilla y León.
- c) Promover la formación reglada y no reglada de deportistas, técnicos, árbitros y otro tipo de personas relacionadas con la práctica del béisbol y del sófbol.
- d) Prevenir el uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos.
- e) Garantizar la práctica deportiva en condiciones adecuadas de seguridad que eviten perjuicios a la salud y el bienestar de los deportistas.
- f) Prevenir la violencia, la xenofobia, el racismo, las acciones y manifestaciones contra la dignidad de la mujer y la intolerancia en el deporte.
- g) Elaborar sus propios reglamentos.
- h) Seleccionar a los deportistas que hayan de integrar las selecciones autonómicas de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias federativas.
- i) Expedir las licencias deportivas populares.
- j) Desarrollar programas específicos de iniciación deportiva y de tecnificación deportiva.
- k) Desarrollar, en su caso los Campeonatos Autonómicos de Edad de Castilla y León dentro del Programa de Deporte en Edad Escolar.
- l) Cualquier otra función que le sea propia y no esté contemplada expresamente en los presentes Estatutos.

TÍTULO II

COMPETICIONES OFICIALES FEDERADAS

Artículo 6.-1. La calificación de las competiciones oficiales federadas de la modalidad de béisbol y sófbol corresponde a la FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN

2. Para calificar una competición deportiva de carácter oficial federado, se tendrán en cuenta los criterios que establezca la normativa autonómica.

3. La FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN podrá autorizar a terceras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, la organización del resto de competiciones deportivas oficiales federadas teniendo en cuenta:

- a) Capacidad y experiencia organizativa y de gestión de los organizadores.
- b) Nivel técnico deportivo de los organizadores
- c) Control y asistencia sanitaria.
- d) Aseguramiento de responsabilidad civil, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Conexión o vinculación de la competición deportiva con otras competiciones deportivas de ámbito estatal e internacional.
- f) Disponibilidad de reglamentación específica para su desarrollo.



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: N116XKHS5XMN4U0NI5U133
Nº Registro Salida: 20229000697978 Fecha Registro Salida: 21/12/2022 13:20:17 Fecha Firma: 21/12/2022 13:19:41 Fecha copia: 21/12/2022 13:20:10
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=N116XKHS5XMN4U0NI5U133> para visualizar la copia auténtica



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE
Nº Registro Salida: 20239000034273 Fecha Registro Salida: 16/01/2023 14:17:22 Fecha Firma: 16/01/2023 14:16:37 Fecha copia: 16/01/2023 14:16:56
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE> para visualizar la copia auténtica

10/2021



GJ3522179

g) Otorgamiento de las autorizaciones administrativas precisas, en su caso.

4. Los derechos de explotación de los contenidos audiovisuales derivados de una competición deportiva organizada por la FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN son de su titularidad debiendo distribuir los beneficios económicos obtenidos de la citada explotación entre los participantes de la competición, en base a los criterios aprobados por la Asamblea General y respetando criterios de solidaridad.

TÍTULO III ÁMBITO PERSONAL

CAPÍTULO I.

MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN.

Artículo 7.- La FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN estará compuesta por los cuatro Estamentos siguientes:

- a) Clubes Deportivos Federados y secciones deportivas
- b) Deportistas
- c) Técnicos
- d) Árbitros.

SECCIÓN 1ª. CLUBES DEPORTIVOS FEDERADOS Y SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 8.- Son Clubes Deportivos Federados las asociaciones privadas reguladas en el artículo 40.1. a) de la Ley 3/2019

Artículo 9. Son Secciones deportivas las entidades reguladas en el artículo 41 de la Ley 3/2019

Artículo 10.- 1. La solicitud de integración de clubes deportivos federados y secciones deportivas se acompañará de:

- a) Copia del Certificado de inscripción en el Registro de Entidades deportivas de Castilla en el que deberá constar la práctica del béisbol o sófbol.
- b) Pago de la cuota que se establezca.

2. La integración en la FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN se formalizará mediante la expedición de la licencia deportiva federada.

Artículo 11. Son derechos de los clubes deportivos federados y secciones deportivas:

- a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE

- Folio 3 -

Mano

Fi

Mano

Mano

Mano



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: N116XKHS5XMN4U0NI5U133
Nº Registro Salida: 20229000697978 Fecha Registro Salida: 21/12/2022 13:20:17 Fecha Firma: 21/12/2022 13:19:41 Fecha copia: 21/12/2022 13:20:10
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=N116XKHS5XMN4U0NI5U133> para visualizar la copia auténtica



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE
Nº Registro Salida: 20239000034273 Fecha Registro Salida: 16/01/2023 14:17:22 Fecha Firma: 16/01/2023 14:16:37 Fecha copia: 16/01/2023 14:16:56
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE> para visualizar la copia auténtica

CASTILLA Y LEÓN y tener la condición de electores y elegibles para los mismos, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la normativa reguladora de los procesos electorales federativos.

- b) Derecho a la tutela de sus intereses deportivos legítimos.
- c) A ser oídos, sobre sus criterios y opiniones libremente expuestos respecto a los temas federativos.
- d) Derecho a obtener la colaboración de la FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN, para la realización de pruebas deportivas siempre que se cumplan los requisitos exigidos reglamentariamente.
- e) Participar y organizar en su caso las competiciones de la FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN según la categoría.
- f) Participar, en general, en el cumplimiento de los fines específicos de la FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN
- g) Separarse libremente de la FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN.
- h) Expresar y difundir libremente sus opiniones sobre temas deportivos.

Artículo 12. Son deberes de los clubes deportivos federados y secciones deportivas:

- a) Cumplir la legislación y demás disposiciones de la Comunidad de Castilla y León y, en su caso, del Estado, sus propios Estatutos y los acuerdos de sus órganos de gobierno y representación.
- b) Someterse a la autoridad de los organismos de que dependan.
- c) Satisfacer las cuotas que se establezcan.
- d) Participar en las competiciones que organice la FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN e integrarse en las selecciones y equipos que la representen siempre que se cumplan los requisitos deportivos.
- e) Mantener la disciplina.
- f) Facilitar a los órganos federativos los datos e informes que se le requieran.
- g) Colaborar con la FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN en el cumplimiento de los objetivos generales de la misma.
- h) Poner a disposición de la FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN a los deportistas que hayan de integrar las selecciones autonómicas.
- i) Poner a disposición de la FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN a sus deportistas, con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

SECCIÓN 2ª. LOS DEPORTISTAS, TÉCNICOS Y ÁRBITROS

Artículo 13.- Tendrá la consideración de deportista federado toda persona que practique la FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN y esté en posesión de licencia federativa deportiva



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: N116XKHS5XMN4U0N15U133
Nº Registro Salida: 20229000697978 Fecha Registro Salida: 21/12/2022 13:20:17 Fecha Firma: 21/12/2022 13:19:41 Fecha copia: 21/12/2022 13:20:10
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=N116XKHS5XMN4U0N15U133> para visualizar la copia auténtica



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE
Nº Registro Salida: 20239000034273 Fecha Registro Salida: 16/01/2023 14:17:22 Fecha Firma: 16/01/2023 14:16:37 Fecha copia: 16/01/2023 14:16:56
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE> para visualizar la copia auténtica

10/2021



PARTE: EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS AUTÉNTICOS



GJ3522180

Artículo 14.- Se consideran técnicos federados las personas que estén en posesión de la titulación establecida, en cada caso, en las disposiciones vigentes y de licencia federativa deportiva

Artículo 15.- Se consideran árbitros federados, todas las personas que estén en posesión de la correspondiente titulación, expedida o reconocida por la FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN a efectos de aplicación de las reglas técnicas en el desarrollo de competiciones deportivas federadas y de licencia federativa deportiva.

Artículo 16. La integración en la FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN de deportistas, técnicos y árbitros se realiza a través de la expedición de la licencia deportiva federada.

Artículo 17. Son derechos de los deportistas federados los previstos en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 29 de la Ley 3/2019.

Artículo 18.- Son deberes de los deportistas federados además de acatar la prohibición de participar en competiciones deportivas no oficiales cuando ostenten la condición de miembro de una selección deportiva de la Federación de Béisbol y Sófbol de CyL siempre que sea por razones de oportunidad y de forma proporcionada y justificada, los previstos en el artículo 30 de la Ley 3/2019.

Artículo 19.- Son derechos de los técnicos y árbitros federados los recogidos en el artículo 29, apartados 1.b, 1.c, 1.d, 2.c, 2.d, 2.e, de la Ley 3/2019 y los establecidos en las letras a), b), c) y e) del artículo 17 de estos estatutos.

Artículo 20. Son deberes de los técnicos y árbitros federados los recogidos en el artículo 30 apartados 1a), 1b), 1c), 1d), 1e), 1f), 2a), 2b) y 2d) de la Ley 3/2019 y los establecidos en las letras a, b y d del artículo 18 de estos estatutos.

CAPÍTULO II LICENCIAS

SECCIÓN 1ª LICENCIA DEPORTIVA FEDERADA

Artículo 21.- 1. La licencia deportiva federada expedida exclusivamente por la FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN habilita para la práctica de la actividad o competición federada de las modalidades de béisbol y sófbol. La licencia deportiva federada de árbitro deportivo únicamente habilita a desarrollar sus funciones en la categoría para la cual esté acreditado.

2. La expedición de la licencia deportiva federada tendrá carácter reglado, no pudiendo denegarse su expedición cuando el solicitante reúna las

- Folio 4 -

Mano de María Aurora Rodríguez Sanz-Pastor



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: N116XKHS5XMN4U0N15U133
Nº Registro Salida: 20229000697978 Fecha Registro Salida: 21/12/2022 13:20:17 Fecha Firma: 21/12/2022 13:19:41 Fecha copia: 21/12/2022 13:20:10
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=N116XKHS5XMN4U0N15U133> para visualizar la copia auténtica



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE
Nº Registro Salida: 20239000034273 Fecha Registro Salida: 16/01/2023 14:17:22 Fecha Firma: 16/01/2023 14:16:37 Fecha copia: 16/01/2023 14:16:56
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE> para visualizar la copia auténtica

condiciones necesarias para su obtención. En el caso de producirse la denegación, ésta deberá ser motivada. La FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN expedirá y notificará las licencias deportivas federadas solicitadas en el plazo de un mes desde su solicitud, teniendo el resguardo de la solicitud durante este plazo el carácter de licencia provisional.

Transcurrido dicho plazo, la FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN deberá haber expedido y notificado la licencia deportiva federada, o en su caso, haber requerido al interesado para que acredite el cumplimiento de todos los requisitos establecidos. En caso contrario, la licencia deportiva federada, se considerará definitivamente concedida.

3. La licencia deportiva federada se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Uniformidad de condiciones económicas para cada estamento y categoría, cuya cuantía será fijada por la Asamblea General de la FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN.
- b) Uniformidad de contenido y datos expresados en función de las distintas categorías deportivas.

Artículo 22.- 1. La solicitud de licencia deportiva federada deberá acompañarse de:

- a) Copia de Certificado de Inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León en el caso de personas jurídicas.
- b) Copia del Documento Nacional de Identidad en el caso de personas físicas.
- c) Justificante del pago de la cuota establecida.
- d) En su caso, acreditación de aptitud física.
- e) Copia de la titulación que se posee en el caso de técnicos y árbitros.

2. Para la renovación de la licencia deportiva federada será suficiente acompañar:

- a) Justificante del pago de la cuota establecida.
- b) En su caso, acreditación de aptitud física

Artículo 23.-1. En la licencia deportiva federada o documentación complementaria deberá expresarse como mínimo:

- a) Los datos de la persona física o jurídica
- b) El importe de los derechos federativos.
- c) El importe de la cobertura correspondiente a la asistencia sanitaria, cuando se trate de personas físicas.
- d) El importe de cualquier otra cobertura de riesgos que pudiera establecerse.
- e) El período de vigencia.
- f) En su caso, los datos médicos que pudieran ser relevantes para la práctica del deporte.
- g) La modalidad deportiva amparada por la licencia.



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: N116XKHS5XMN4U0NI5U133
Nº Registro Salida: 20229000697978 Fecha Registro Salida: 21/12/2022 13:20:17 Fecha Firma: 21/12/2022 13:19:41 Fecha copia: 21/12/2022 13:20:10
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=N116XKHS5XMN4U0NI5U133> para visualizar la copia auténtica



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE
Nº Registro Salida: 20239000034273 Fecha Registro Salida: 16/01/2023 14:17:22 Fecha Firma: 16/01/2023 14:16:37 Fecha copia: 16/01/2023 14:16:56
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE> para visualizar la copia auténtica

10/2021



GJ3522181

2. La licencia deportiva federada podrá expedirse en cualquier tipo de soporte.

Artículo 24.- La expedición de la licencia deportiva federada obliga a la FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN a suscribir un seguro que garantice:

- a) La indemnización para supuestos de pérdidas anatómicas, funcionales y de fallecimiento.
- b) La asistencia sanitaria
- c) La responsabilidad civil frente a terceros derivada del ejercicio o con ocasión de la práctica deportiva.

Artículo 25. 1.- Son causas de revocación y/o pérdida de la licencia deportiva federada las siguientes:

- a) Por voluntad expresa del federado.
- b) Por sentencia judicial firme que así lo determine
- c) Por sanción disciplinaria que lo establezca.
- d) Por falta de pago de las cuotas establecidas.

2. La revocación de la licencia por la causa señalada en el apartado d), requerirá la previa advertencia al afiliado, con notificación fehaciente, concediéndole un plazo no inferior a diez días para que proceda a la liquidación del débito con indicación de los efectos que se producirían en caso de no atender a la misma.

3. La pérdida o revocación de la licencia deportiva federada lleva aparejada la pérdida de la condición de miembro de la FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN.

SECCIÓN 2ª LICENCIA DEPORTIVA POPULAR

Artículo 26.- 1. La licencia deportiva popular habilita a su titular para participar en actividades y competiciones deportivas no oficiales.

2. La solicitud de la licencia deportiva popular se acompañará del justificante del pago de la cuota que se establezca.

3. La titularidad de la licencia deportiva popular no supone la integración en la FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN.

4. La licencia deportiva popular llevará aparejado un seguro que garantizará la cobertura de los mismos riesgos que la licencia deportiva federada.

CAPÍTULO III PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE FEDERADO

- Folio 5 -

William Acuña

LC

Miguel

ESTR



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: N116XKHS5XMN4U0NI5U133
Nº Registro Salida: 20229000697978 Fecha Registro Salida: 21/12/2022 13:20:17 Fecha Firma: 21/12/2022 13:19:41 Fecha copia: 21/12/2022 13:20:10
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=N116XKHS5XMN4U0NI5U133> para visualizar la copia auténtica



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE
Nº Registro Salida: 20239000034273 Fecha Registro Salida: 16/01/2023 14:17:22 Fecha Firma: 16/01/2023 14:16:37 Fecha copia: 16/01/2023 14:16:56
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE> para visualizar la copia auténtica

Artículo 27.- La condición de federado se perderá por las siguientes causas:

- a) Disolución de la persona jurídica en los términos establecidos en sus Estatutos.
- b) Cancelación de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León.
- c) Incumplimiento de las previsiones estatutarias y demás disposiciones federativas, previa instrucción del oportuno expediente.
- d) No estar al corriente en el pago de las cuotas federativas y otros pagos que se establezcan por la Asamblea General la FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN previa instrucción del oportuno expediente.
- e) Al concluir el plazo de validez de la licencia deportiva federada.
- f) No renovar la licencia deportiva federada.
- g) Por la pérdida de los requisitos para la pertenencia al estamento en el que está incluido.
- h) Inhabilitación por sentencia judicial firme.
- i) Inhabilitación por sanción disciplinaria deportiva.
- j) A petición propia.
- k) Por cualquier otra causa prevista en los presentes Estatutos, en las normas que los desarrollen o en la normativa vigente.

Artículo 28.- Los clubes deportivos y secciones deportivas y que hubieran causado baja en la FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SÓFBOL DE CASTILLA Y LEÓN, para poder reingresar en la misma, previamente, deberán de ponerse al día de todas las cuotas federativas pendientes de pago desde el momento de la baja, así como cumplir los requisitos y obligaciones que en el momento fueran exigibles a todos los clubes deportivos y secciones deportivas.

TÍTULO IV: ESTRUCTURA TERRITORIAL

Artículo 29.- La FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON se organizará territorialmente en nueve delegaciones provinciales, coincidiendo éstas con cada una de las provincias de la Comunidad de Castilla y León.

La delegación provincial se denominará: Delegación Provincial de la Federación de Béisbol y Sófbol de Castilla y León en (nombre de la provincia correspondiente).

Las Delegaciones Provinciales tendrán como principal misión la promoción de la práctica del béisbol y sófbol en su provincia.

Artículo 30.- Al frente de cada Delegación existirá un Delegado Provincial, nombrado y cesado por el presidente de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON

Artículo 31.- El Delegado Provincial ejercerá las siguientes funciones:



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: N116XKHS5XMN4U0NI5U133
Nº Registro Salida: 20229000697978 Fecha Registro Salida: 21/12/2022 13:20:17 Fecha Firma: 21/12/2022 13:19:41 Fecha copia: 21/12/2022 13:20:10
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=N116XKHS5XMN4U0NI5U133> para visualizar la copia auténtica



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE
Nº Registro Salida: 20239000034273 Fecha Registro Salida: 16/01/2023 14:17:22 Fecha Firma: 16/01/2023 14:16:37 Fecha copia: 16/01/2023 14:16:56
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE> para visualizar la copia auténtica

10/2021



GJ3522182

- a) Ser el órgano de representación de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON en su ámbito provincial.
- b) Proponer el programa de las actividades en su provincia someténdolas a su aprobación, a través de la Junta Directiva, a la Asamblea General.
- c) Realizar las actuaciones que le sean encomendadas por los órganos de gobierno y representación de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON
- d) Tramitar la documentación de su provincia ante la Presidencia de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON
- e) Colaborar dentro de su ámbito territorial en las campañas que le sean solicitadas, previa autorización de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON
- f) Aquellas competencias que le sean delegadas por la presidencia de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON

Los Delegados Provinciales serán miembros de la Asamblea General, y tendrán derecho a voz pero no a voto, salvo que sean miembros electos de la misma.

Artículo 32.-La Junta Directiva de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON determinará las provincias en las que por el volumen de actividad deportiva, hayan de contar con una Junta Directiva Provincial como órgano colegiado de gestión.

TÍTULO V. ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33.- Son órganos de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON:

1. De representación, gobierno y administración:

- a) La Asamblea General.
- b) La Presidencia.
- c) La Junta Directiva.

2. Técnicos:

- a) Núcleos de Tecnificación Deportiva

3. De Disciplina Deportiva

- a) El Comité de Competición
- b) El Comité de Apelación

4. Electorales

- Folio 6 -

Mano de la Junta de Castilla y León

Mano de la Junta de Castilla y León

Mano de la Junta de Castilla y León

Mano de la Junta de Castilla y León



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: N116XKHS5XMN4U0NI5U133
Nº Registro Salida: 20229000697978 Fecha Registro Salida: 21/12/2022 13:20:17 Fecha Firma: 21/12/2022 13:19:41 Fecha copia: 21/12/2022 13:20:10
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=N116XKHS5XMN4U0NI5U133> para visualizar la copia auténtica



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE
Nº Registro Salida: 20239000034273 Fecha Registro Salida: 16/01/2023 14:17:22 Fecha Firma: 16/01/2023 14:16:37 Fecha copia: 16/01/2023 14:16:56
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE> para visualizar la copia auténtica

a) La Junta Electoral Federativa

5. La Asamblea General de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFOL DE CASTILLA Y LEON podrá crear aquellos otros órganos técnicos o de gestión que considere necesarios para el correcto funcionamiento de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFOL DE CASTILLA Y LEON

Artículo 34.- Los requisitos para ostentar la condición de miembro de los órganos de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFOL DE CASTILLA Y LEON son:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Tener la condición política de ciudadano de Castilla y León conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Castilla y León.
- c) No haber sido inhabilitado para el desempeño de cargo público.
- d) No estar sujeto a sanción disciplinaria que le inhabilite.
- e) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos legal o estatutariamente.
- f) Los específicos que, para cada caso, si los hubiere, determinen los presentes estatutos o reglamentos que los desarrollen.

CAPÍTULO II

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 35.- La Asamblea General es el órgano superior de representación y gobierno de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFOL DE CASTILLA Y LEON y está integrada por los representantes de los distintos estamentos que la componen.

Artículo 36.- 1. El número de miembros de la Asamblea General será de 40 miembros electos y los nueve Delegados Provinciales. En caso de coincidir la figura de Delegado con la de miembro electo, el número de miembros de la Asamblea General se verá disminuido.

2. La representación atribuida a cada uno de los distintos estamentos deportivos se ajustará a los siguientes porcentajes:

- a) Al estamento de clubes deportivos federados y secciones deportivas le corresponde una representación del 45% de los miembros electos de la Asamblea General.
- b) Al estamento de deportistas le corresponde una representación del 35% de los miembros electos de la Asamblea General.
- c) Al estamento de técnicos le corresponde una representación del 10% de los miembros electos de la Asamblea General.
- d) Al estamento de árbitros le corresponde una representación del 10% de los miembros electos de la Asamblea General.



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: N116XKHS5XMN4U0NI5U133
Nº Registro Salida: 20229000697978 Fecha Registro Salida: 21/12/2022 13:20:17 Fecha Firma: 21/12/2022 13:19:41 Fecha copia: 21/12/2022 13:20:10
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=N116XKHS5XMN4U0NI5U133> para visualizar la copia auténtica



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE
Nº Registro Salida: 20239000034273 Fecha Registro Salida: 16/01/2023 14:17:22 Fecha Firma: 16/01/2023 14:16:37 Fecha copia: 16/01/2023 14:16:56
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE> para visualizar la copia auténtica

10/2021



GJ3522183

3. En el Reglamento electoral se establecerá en número exacto de miembros que corresponde a cada estamento, respetando los porcentajes establecidos en el punto anterior.

Artículo 37.- En caso de que la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON estuviese constituida por diez o menos clubes deportivos y/o secciones deportivas deberá integrar en la Asamblea General un representante de cada uno de ellos, respetando en todo caso el porcentaje de participación del resto de estamentos.

CAPÍTULO III COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 38.- Corresponde a la Asamblea General, con carácter indelegable y con independencia de las demás funciones asignadas en estos estatutos, las siguientes funciones:

- Aprobar las normas estatutarias y sus modificaciones.
- Aprobar los presupuestos anuales y la liquidación de las cuentas federativas.
- Elegir presidente
- Decidir, en su caso, sobre la moción de censura y correspondiente cese del Presidente.
- Decidir sobre la cuestión de confianza del Presidente.
- Otorgar la calificación oficial de actividades y competiciones deportivas federadas y aprobar el calendario deportivo, así como su memoria anual.
- Ratificar a los miembros de los órganos de disciplina deportiva, previamente designados por la Junta Directiva.
- Aprobar sus Reglamentos.
- Aprobar el Código de Buen Gobierno de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 3/2019

Artículo 39.- Son también competencias de la Asamblea General:

- Resolver las propuestas que le sean sometidas por el titular de la presidencia, la Junta Directiva o por iniciativa 20% de los miembros de la Asamblea.
- La enajenación y gravamen de bienes de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON y la toma de dinero a préstamo hasta un 30% del total del presupuesto.
- La disolución de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON.
- Aquellas otras que le sean propias y no estén atribuidas en los presentes estatutos a otros órganos de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON.

Artículo 40.- La Asamblea General se reunirá, en pleno y con carácter ordinario, al menos una vez al año, para la aprobación de las cuentas y

- Folio 7 -

Mano de María Aurora Rodríguez Sanz-Pastor



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: N116XKHS5XMN4U0N15U133
Nº Registro Salida: 20229000697978 Fecha Registro Salida: 21/12/2022 13:20:17 Fecha Firma: 21/12/2022 13:19:41 Fecha copia: 21/12/2022 13:20:10
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=N116XKHS5XMN4U0N15U133> para visualizar la copia auténtica



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE
Nº Registro Salida: 20239000034273 Fecha Registro Salida: 16/01/2023 14:17:22 Fecha Firma: 16/01/2023 14:16:37 Fecha copia: 16/01/2023 14:16:56
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE> para visualizar la copia auténtica

memoria de las actividades deportivas del año anterior, así como el calendario, programas y presupuestos anuales.

Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, o de un número de miembros de la Asamblea, que no sea inferior al veinte por ciento del total de los integrantes de la misma.

Artículo 41.- La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se realizará por escrito indicando lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la reunión en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días. Se hará constar si procede, la fecha y hora de la segunda convocatoria, sin que entre la primera y la segunda pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 42.- La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, siempre que el número de miembros electos supere la mitad del número total de sus componentes. En segunda convocatoria, bastará con la asistencia de miembros electos que superen un tercio del número total. Para la adopción de acuerdos por la Asamblea General no se admitirá ni el voto por representación, ni la delegación de voto, ni el voto por correo.

Artículo 43.- A cada miembro electo de la Asamblea General le corresponde un voto, cualquiera que sea la naturaleza de su representación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros electos presentes, salvo en los casos en que estos Estatutos o el Reglamento General establezcan otro tipo de mayoría.

Actuará como secretario de la Asamblea General, el Secretario General de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFOL DE CASTILLA Y LEON.

Artículo 44.- La Asamblea General podrá ser convocada, constituirse y adoptar acuerdos por medios electrónicos o telemáticos. El Presidente podrá acordar la celebración de reuniones no presenciales por vía telemática o electrónica. Dicho acuerdo será notificado a los miembros de la Asamblea General, en el se especificará según proceda el medio telemático o electrónico por el que se remitirá la convocatoria, el lugar de la reunión así como para la consulta de la documentación relativa al orden del día y el tiempo que estará disponible la información para su consulta. Así mismo se especificará el medio telemático o electrónico, para participar en los debates y deliberaciones, su duración y el medio por el que se emitirá el voto y el periodo de tiempo para efectuar la votación. El sistema garantizará la seguridad, integridad, confidencialidad y autenticidad de la información, estableciéndose un servicio electrónico de acceso restringido para los miembros de la Asamblea General. La convocatoria y celebración de la sesión podrán efectuarse por medios electrónicos siempre que se asegure la autenticidad y la conexión bilateral



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: N116XKHS5XMN4U0NI5U133
Nº Registro Salida: 20229000697978 Fecha Registro Salida: 21/12/2022 13:20:17 Fecha Firma: 21/12/2022 13:19:41 Fecha copia: 21/12/2022 13:20:10
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=N116XKHS5XMN4U0NI5U133> para visualizar la copia auténtica



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE
Nº Registro Salida: 20239000034273 Fecha Registro Salida: 16/01/2023 14:17:22 Fecha Firma: 16/01/2023 14:16:37 Fecha copia: 16/01/2023 14:16:56
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE> para visualizar la copia auténtica

10/2021



GJ3522184

o pluralitar en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto

CAPÍTULO IV ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 45.- El proceso electoral para la elección de los miembros de la Asamblea General de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON se realizará de acuerdo con la Ley 3/2019, normativa que la desarrolle y el Reglamento Electoral de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON que será aprobado por la Asamblea General. En dicho reglamento, habrá de preverse la existencia de una Junta Electoral Federativa, que velará en última instancia federativa, por la legalidad del proceso electoral. El Reglamento Electoral habilitará un sistema de elección que otorgue el derecho a pertenecer a la Asamblea General de manera directa al menos hasta el mismo porcentaje que el correspondiente de licencias femeninas en el momento de constitución de la citada Asamblea.

Artículo 46.- Los miembros de la Asamblea, serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento que cumplan los requisitos exigidos en la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León, legislación autonómica que la desarrolle, el presente Estatuto y Reglamento electoral de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON.

Artículo 47.- La potestad de control electoral se atribuye:

- A la Junta Electoral Federativa de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON
- Al Tribunal del Deporte de Castilla y León, cuando por vía de recurso interpusiera contra las decisiones adoptadas por las Junta Electoral de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON correspondiera su conocimiento.

Artículo 48.- La Junta Electoral Federativa, estará compuesta, como mínimo, por tres miembros, uno de los cuales necesariamente deberá estar en posesión del título de Licenciado/Grado en Derecho. No podrán formar parte de ella los candidatos a la Asamblea General.

Deberá de ponerse en conocimiento de la Dirección General competente en materia de deporte, la relación de las personas que formen parte de la Junta Electoral Federativa, una vez hayan sido nombradas y se haya procedido a la constitución de la misma.

- Folio 8 -



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: N116XKHS5XMN4U0NI5U133
Nº Registro Salida: 20229000697978 Fecha Registro Salida: 21/12/2022 13:20:17 Fecha Firma: 21/12/2022 13:19:41 Fecha copia: 21/12/2022 13:20:10
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=N116XKHS5XMN4U0NI5U133> para visualizar la copia auténtica



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE
Nº Registro Salida: 20239000034273 Fecha Registro Salida: 16/01/2023 14:17:22 Fecha Firma: 16/01/2023 14:16:37 Fecha copia: 16/01/2023 14:16:56
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE> para visualizar la copia auténtica

Artículo 49.- Los recursos presentados ante la Junta Electoral Federativa deberán ser resueltos en un plazo no superior a siete días hábiles a partir de la presentación de aquéllos.

Una vez dictado el correspondiente acuerdo por la Junta Electoral Federativa, los interesados podrán recurrir el citado acuerdo, ante el Tribunal del Deporte de Castilla y León.

Artículo 50.- Las elecciones para constituir la Asamblea General se efectuarán previa convocatoria del Presidente de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON de acuerdo con la normativa vigente y el Reglamento Electoral.

Artículo 51.- 1.- Son electores para la Asamblea General:

- a) Las entidades deportivas que, en la fecha de la convocatoria electoral y al menos desde la anterior temporada oficial, figuren inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León y estén afiliadas a la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON
- b) Los deportistas, técnicos y árbitros que sean mayores de dieciséis años, con licencia deportiva federada en vigor en el momento de la convocatoria electoral y que la hayan tenido en la temporada anterior. A estos efectos, será necesario haber participado, al menos desde la temporada oficial anterior, en competiciones o actividades federadas de béisbol o sófbol de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

2.- Son elegibles para la Asamblea General quienes poseyendo la condición de elector, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad en la fecha de la convocatoria electoral.
- b) Poseer la condición política de ciudadano de Castilla y León en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León.
- c) No haber sido inhabilitado para el desempeño de cargo público en virtud de sentencia judicial firme.
- d) No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que inhabilite para ocupar cargos en la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON.

Artículo 52.- Se perderá la condición de miembro de la Asamblea General por los siguientes motivos:

- a) Renuncia.
- b) Fallecimiento.
- c) Pérdida de la condición federativa que le permitió el acceso a la representación.
- d) Sentencia judicial firme
- e) Sanción disciplinaria deportiva
- f) Otras causas que determinen la normativa vigente.

CAPÍTULO V EL PRESIDENTE



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: N116XKHS5XMN4U0N15U133
Nº Registro Salida: 20229000697978 Fecha Registro Salida: 21/12/2022 13:20:17 Fecha Firma: 21/12/2022 13:19:41 Fecha copia: 21/12/2022 13:20:10
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=N116XKHS5XMN4U0N15U133> para visualizar la copia auténtica



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE
Nº Registro Salida: 20239000034273 Fecha Registro Salida: 16/01/2023 14:17:22 Fecha Firma: 16/01/2023 14:16:37 Fecha copia: 16/01/2023 14:16:56
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE> para visualizar la copia auténtica

10/2021



GJ3522185

Artículo 53.- 1. El Presidente de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFOL DE CASTILLA Y LEON es el órgano ejecutivo de la misma, ostenta su representación legal y preside los órganos de representación y gobierno, ejecutando los acuerdos de los mismos. Convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva, decidiendo en caso de empate con su voto de calidad. En supuestos de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que impidan transitoriamente desempeñar sus funciones, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente. Tiene además derecho a asistir a cuantas sesiones celebren cualesquiera órganos y comisiones federativas.

2. El Presidente será elegido cada cuatro años, en el momento de constitución de la nueva Asamblea General, coincidiendo con los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, igual y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General de acuerdo con la Ley 3/2019, normativa que la desarrolla y el Reglamento Electoral de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFOL DE CASTILLA Y LEON.

Artículo 54.- El Presidente no podrá desempeñar ninguna otra actividad directiva o de representación dentro de la propia estructura federativa autonómica ni simultanear el cargo con ninguna actividad directiva o de representación en entidades deportivas integradas en la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFOL DE CASTILLA Y LEON.

Artículo 55.- 1. Corresponde al Presidente de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFOL DE CASTILLA Y LEON:

- Nombrar y cesar a los miembros de la Junta Directiva.
- Nombrar y cesar a los Delegados Provinciales.
- Convocar, presidir y dirigir los debates de los órganos colegiados de gobierno y representación así como suspender y levantar las sesiones de los mismos.
- Velar por el cumplimiento de las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- Ordenar gastos y pagos autorizando con su firma, mancomunadamente con el Secretario o Tesorero todos los pagos y actos de disposición de fondos.
- Proponer para su designación por la Junta Directiva a los miembros de los órganos de disciplina deportiva.
- Firmar contratos y convenios, dando cuenta a la Asamblea General.
- Realizar operaciones, actos, contratos y negocios jurídicos sobre toda clase de bienes y derechos, con los pactos y condiciones que decida, dando cuenta a la Asamblea General.
- Otorgar poderes especiales o generales a letrados, procuradores o cualquier otra persona mandataria para que ostente su representación legal.
- Cualquier otra que no se atribuya en los presentes Estatutos a otro órgano y le corresponda por su naturaleza.

- Folio 9 -

Walter N. San R. M.

EC

Maria Aurora Rodríguez Sanz-Pastor

San R. M.

San R. M.



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: N116XKHS5XMN4U0N15U133
Nº Registro Salida: 20229000697978 Fecha Registro Salida: 21/12/2022 13:20:17 Fecha Firma: 21/12/2022 13:19:41 Fecha copia: 21/12/2022 13:20:10
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=N116XKHS5XMN4U0N15U133> para visualizar la copia auténtica



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE
Nº Registro Salida: 20239000034273 Fecha Registro Salida: 16/01/2023 14:17:22 Fecha Firma: 16/01/2023 14:16:37 Fecha copia: 16/01/2023 14:16:56
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE> para visualizar la copia auténtica

Artículo 56.- El Presidente cesará en sus funciones por el transcurso del plazo para el que fue elegido, por prosperar una moción de censura o no ser aprobada una cuestión de confianza, por sanción disciplinaria y/o administrativa firme en vía administrativa de inhabilitación o destitución del cargo, por dimisión, incapacidad legal sobrevenida, fallecimiento y por resolución judicial

Artículo 57.- El cargo de Presidente podrá ser remunerado. Para ello la Asamblea General deberá adoptar el correspondiente acuerdo motivado, así como la cuantía de la remuneración, que en ningún caso podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones públicas.

CAPÍTULO VI:

LA MOTIÓN DE CENSURA AL PRESIDENTE

Artículo 58.- La Asamblea General podrá destituir al Presidente mediante la aprobación de una moción de censura, por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, en reunión convocada al efecto.

La moción de censura se presentará mediante escrito motivado y a propuesta de un tercio de los miembros de la Asamblea. Deberá incluir un candidato alternativo a Presidente, que se entenderá investido de la confianza de la Asamblea si prospera la moción, y será nombrado Presidente.

Presentada la moción de censura al Presidente, éste deberá convocar la Asamblea General en el plazo máximo de diez días, para su constitución en el plazo máximo de un mes, a partir de la presentación de la moción. Esta Asamblea tendrá carácter extraordinario y la moción de censura será el único punto del orden del día.

Artículo 59.- Presentada una moción de censura, no se admitirá nueva moción hasta transcurrido un año.

CAPÍTULO VII

LA CUESTIÓN DE CONFIANZA DEL PRESIDENTE

Artículo 60.- El Presidente podrá plantear ante la Asamblea General una cuestión de confianza sobre su programa.

Artículo 61.- La cuestión de confianza, se planteará a la Asamblea General en reunión extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 62.- La confianza se entenderá otorgada, cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los miembros electos.

CAPÍTULO VIII



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: N116XKHS5XMN4U0NI5U133
Nº Registro Salida: 20229000697978 Fecha Registro Salida: 21/12/2022 13:20:17 Fecha Firma: 21/12/2022 13:20:10
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=N116XKHS5XMN4U0NI5U133> para visualizar la copia auténtica



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE
Nº Registro Salida: 20239000034273 Fecha Registro Salida: 16/01/2023 14:17:22 Fecha Firma: 16/01/2023 14:16:37 Fecha copia: 16/01/2023 14:16:56
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE> para visualizar la copia auténtica

10/2021



GJ3522186

LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 63.- La Junta Directiva, es el órgano colegiado de gestión de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON. Sus miembros, son nombrados y cesados libremente por el Presidente de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON.

Artículo 64.- La Junta Directiva estará compuesta por el número de miembros que determine el Presidente y en todo caso por

- El Presidente de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON.
- Vicepresidente que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. Si el Presidente lo considera necesario podrá nombrar otros vicepresidentes.
- El Tesorero.
- El Secretario General que lo será también de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON.

Artículo 65.- 1. Podrán ser miembros de la Junta Directiva todas aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- Poseer la condición política de ciudadano de Castilla y León en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León.
- No haber sido inhabilitado para el desempeño de cargo público en virtud de sentencia judicial firme.
- No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que inhabilite para ocupar cargos en la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON.
- No estar sujeto a sanción administrativa que inhabilite para ocupar cargo directivo en la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON.

2. Los cargos de la Junta Directiva no serán remunerados salvo en su caso, el del Secretario General que requerirá la aprobación de la Asamblea General.

3. Los miembros de la Junta Directiva que no lo fueren, al propio tiempo, de la Asamblea General, tendrán derecho a asistir a las sesiones de ésta, con voz pero sin voto.

4. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá formar parte de los órganos disciplinarios o de la Junta Electoral Federativa.

Artículo 66.- La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al trimestre. La convocatoria, que corresponde al Presidente, deberá ser notificada a sus miembros con al menos 48 horas de antelación, salvo en casos de urgencia y siempre acompañando el orden del día.

- Folio 10 -

WILLIAM SANCHEZ VEGA
EC
Miguel
J. B. B. B.



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: N116XKHS5XMN4U0NI5U133
Nº Registro Salida: 20229000697978 Fecha Registro Salida: 21/12/2022 13:20:17 Fecha Firma: 21/12/2022 13:19:41 Fecha copia: 21/12/2022 13:20:10
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=N116XKHS5XMN4U0NI5U133> para visualizar la copia auténtica



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE
Nº Registro Salida: 20239000034273 Fecha Registro Salida: 16/01/2023 14:17:22 Fecha Firma: 16/01/2023 14:16:37 Fecha copia: 16/01/2023 14:16:56
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE> para visualizar la copia auténtica

En el caso de que concurrieran todos los miembros de la Junta Directiva podrán celebrar reunión de Junta directiva, si así lo acordasen, sin necesidad de realizar convocatoria previa.

Artículo 67.- La validez de las reuniones de la Junta Directiva, requerirá que concurran en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria un tercio de los mismos. En todo caso, deberán estar presentes el Presidente y Secretario General o personas que les sustituyan.

La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, teniendo todos los miembros voz y voto.

Artículo 68.- La Junta Directiva podrá ser convocada, constituirse y adoptar acuerdos por medios electrónicos o telemáticos. El Presidente podrá acordar la celebración de reuniones no presenciales por vía telemática o electrónica. Dicho acuerdo será notificado a los miembros de la Junta Directiva, en el que se especificará según proceda el medio telemático o electrónico por el que se remitirá la convocatoria, el lugar de la reunión así como para la consulta de la documentación relativa al orden del día y el tiempo que estará disponible la información para su consulta.

Así mismo se especificará el medio telemático o electrónico, para participar en los debates y deliberaciones, su duración y el medio por el que se emitirá el voto y el periodo de tiempo para efectuar la votación. El sistema garantizará la seguridad, integridad, confidencialidad y autenticidad de la información, estableciéndose un servicio electrónico de acceso restringido para los miembros de la Junta Directiva.

La convocatoria y celebración de la sesión podrán efectuarse por medios electrónicos siempre que se asegure la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto

Artículo 69.- Es competencia de la Junta Directiva:

- a) Estudiar y redactar las ponencias y propuestas que hayan de someterse a la Asamblea General.
- b) Proponer la fecha y orden del día de la Asamblea General.
- c) Proponer el calendario y reglamentos de las competiciones a la Asamblea General.
- d) Preparar los presupuestos y memoria de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON para someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Proponer a la Asamblea General el Reglamento Electoral.
- f) Colaborar con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON, y en la ejecución de los acuerdos tomados por los órganos de gobierno y representación de la misma.



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: N116XKHS5XMN4U0NI5U133
Nº Registro Salida: 20229000697978 Fecha Registro Salida: 21/12/2022 13:20:17 Fecha Firma: 21/12/2022 13:19:41 Fecha copia: 21/12/2022 13:20:10
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=N116XKHS5XMN4U0NI5U133> para visualizar la copia auténtica



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE
Nº Registro Salida: 20239000034273 Fecha Registro Salida: 16/01/2023 14:17:22 Fecha Firma: 16/01/2023 14:16:37 Fecha copia: 16/01/2023 14:16:56
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE> para visualizar la copia auténtica



GJ3522187

h) Interpretar de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de los demás órganos colegiados de gobierno y representación y los suyos propios, cumpliéndolos y haciéndolos cumplir. En ningún caso podrá tomar acuerdos que vulneren los adoptados con carácter general o particular por la Asamblea General

i) La facultad disciplinaria de régimen interno que desarrollará de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOLE DE CASTILLA Y LEON

j) Aquellas otras no contempladas en los presentes estatutos y que le sean propias.

Artículo 70.- La Junta Directiva, podrá organizarse en comités o comisiones de trabajo, si lo considera oportuno el Presidente quien determinará las funciones que llevarán a cabo.

Artículo 71.1 El Secretario General será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente y ejercerá las siguientes funciones:

a) Aportar los documentos e informes sobre los asuntos que sean objeto de deliberación.

b) Levantar acta de las sesiones de los órganos colegiados de la Federación, reflejando en forma sucinta los temas tratados y las demás circunstancias que considere oportunas, así como el resultado de la votación. Una vez levantadas las actas, las firmará con el visto bueno del Presidente. Las actas se someterán a la aprobación de órgano colegiado correspondiente.

c) Expedir las certificaciones oportunas.

- d) Preparar la resolución y despacho de todos los asuntos.
- e) Cuidar el buen orden de la oficina.

- e) Cuidar el buen orden de las dependencias federativas.
- f) Recibir y expedir...

f) Recibir y expedir la correspondencia oficial de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFOL DE CASTILLA Y LEON

g) Organizar y custodiar el archivo de la FEDERACION DE BEISEBOL Y SOFOL DE CASTILLA Y LEON incluidos los libros de actas.

h) Preparar la memoria anual para su presentación a la Asamblea General.

- i) Por delegación del Presidente, ejerce la jefatura de personal.
- ii) Custodia de los archivos de la Presidencia.

j) Custodia de los archivos documentales

2. El Secretario General lo será también de la Asamblea General salvo la convocada para la elección de Presidente.

Artículo 72.- El Tesorero ejercerá las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería, y además elaborará la documentación e informes que le sean solicitados por los órganos de gobierno,

- Folio 11 -



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: N116XKHS5XMN4U0NISU133
 N° Registro Salida: 20229000697978 Fecha Registro Salida: 21/12/2022 13:20:17 Fecha Firma: 21/12/2022 13:19:41 Fecha copia: 21/12/2022 13:20:10
 Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
 Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
 Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=N116XKHS5XMN4U0NISU133> para visualizar la copia auténtica



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE
Nº Registro Salida: 20239000034273 Fecha Registro Salida: 16/01/2023 14:17:22 Fecha Firma: 16/01/2023 14:16:37 Fecha copia: 16/01/2023 14:16:56
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE> para visualizar la copia auténtica

representación y administración, y la custodia de los libros de contabilidad.

CAPÍTULO IX RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS DE LA FEDERACIÓN DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEÓN.

Artículo 73.-1. La responsabilidad del Presidente, miembros de la Asamblea General y Junta Directiva de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON se extiende a los acuerdos y actos contrarios al ordenamiento jurídico general, a las disposiciones contenidas en la legislación deportiva y al incumplimiento de las normas federativas cuando se aprecie culpa o negligencia en el ejercicio de sus funciones que causen grave perjuicio a la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON a sus afiliados o a terceros.

2. La exigencia de responsabilidad será presentada individual o colectivamente ante los órganos disciplinarios de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON sin perjuicio de la capacidad de someter al Presidente a la moción de censura establecida en los presentes estatutos.

3. Cuando la naturaleza de los perjuicios producidos exceda de la competencia de los órganos deportivos, se podrá recurrir a instancias judiciales

4. Los votos en contra o votos particulares en sentido contrario al acuerdo adoptado, efectuados por miembros de órganos colegiados eximirán de responsabilidad a sus actores.

CAPÍTULO X ÓRGANOS TÉCNICOS

Artículo 74.-Núcleos de Tecnificación Deportiva

1. Los Núcleos de Tecnificación Deportiva de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON tienen como objeto la preparación y perfeccionamiento de los deportistas federados.

2. Las instalaciones y espacios deportivos, equipamientos, servicios y recursos humanos y materiales necesarios serán suficientes para el correcto desarrollo físico, técnico y táctico de los deportistas incluidos en los programas de tecnificación de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON y se determinarán reglamentariamente.

CAPÍTULO XI ÓRGANOS DISCIPLINARIOS DEPORTIVOS

Artículo 75.-1. La FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON para tramitar y resolver los recursos que, contra las decisiones de



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: N116XKHS5XMN4U0NI5U133
Nº Registro Salida: 20229000697978 Fecha Registro Salida: 21/12/2022 13:20:17 Fecha Firma: 21/12/2022 13:19:41 Fecha copia: 21/12/2022 13:20:10
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=N116XKHS5XMN4U0NI5U133> para visualizar la copia auténtica



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE
Nº Registro Salida: 20239000034273 Fecha Registro Salida: 16/01/2023 14:17:22 Fecha Firma: 16/01/2023 14:16:37 Fecha copia: 16/01/2023 14:16:56
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE> para visualizar la copia auténtica

10/2021



GJ3522188

los árbitros de cada competición se interpongan, establece dos instancias federativas.

2. En primera instancia conocerá de los recursos presentados el Comité de Competición formado por un mínimo de tres personas, una de las cuales necesariamente deberá estar en posesión del título de Licenciado/Grado en Derecho.

3. En segunda instancia, conocerá de los recursos presentados contra las resoluciones del Comité de Competición, el Comité de Apelación, formado por un mínimo de tres personas, una de las cuales necesariamente deberá estar en posesión del título de Licenciado/Grado en Derecho.

4. Los miembros de los órganos disciplinarios deportivo serán nombrados por la Junta Directiva de la Federación, el nombramiento deberá ser ratificado por la Asamblea General.

CAPÍTULO XII ÓRGANOS ELECTORALES

Artículo 76.-1. Junta Electoral Federativa velará, en última instancia federativa, por la legalidad de los procesos electorales de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON.

2. La Junta Electoral Federativa, estará compuesta, como mínimo, por tres miembros, uno de los cuales necesariamente deberá estar en posesión del título de Licenciado/Grado en Derecho. No podrán formar parte de ella los candidatos a la Asamblea General. En el Reglamento Electoral de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON se establecerán su composición, funciones y régimen de funcionamiento.

TÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO Y PATRIMONIAL. CAPÍTULO I PATRIMONIO Y FUNCIONES

Artículo 77.-1. La FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON tendrá su propio régimen de administración y gestión de presupuesto y patrimonio. La FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON aprobará en Asamblea General el presupuesto correspondiente al siguiente ejercicio. Dicho presupuesto no podrá ser deficitario salvo autorización expresa de la Dirección General competente en materia de deporte y previa constitución de las oportunas garantías, siempre que no comprometa la viabilidad de la Federación.

2. La administración del presupuesto, responderá al principio de unidad presupuestaria y caja única, debiendo dedicar la totalidad de sus recursos al cumplimiento de sus fines deportivos sin perjuicio de los gastos necesarios para el mantenimiento de su estructura y funcionamiento.

- Folio 12 -

Manuel Simón
Le
Maria Aurora Rodríguez Sanz



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: N116XKHS5XMN4U0NI5U133
Nº Registro Salida: 20229000697978 Fecha Registro Salida: 21/12/2022 13:20:17 Fecha Firma: 21/12/2022 13:19:41 Fecha copia: 21/12/2022 13:20:10
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=N116XKHS5XMN4U0NI5U133> para visualizar la copia auténtica



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE
Nº Registro Salida: 20239000034273 Fecha Registro Salida: 16/01/2023 14:17:22 Fecha Firma: 16/01/2023 14:16:37 Fecha copia: 16/01/2023 14:16:56
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE> para visualizar la copia auténtica

Artículo 78.- El patrimonio de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON se integra por:

- a) Cuotas de sus afiliados.
- b) Los derechos de inscripción y demás recursos que provengan de las competiciones organizadas por la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON, los beneficios que produzcan las competiciones y actividades deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que realice.
- c) Rendimientos de los bienes propios.
- d) Subvenciones, u otras ayudas, que las entidades públicas puedan concederle, así como donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados por entidades públicas o privadas.
- e) Cualquier otro recurso que pueda obtener o se le atribuya, de acuerdo con la legislación vigente y con estos estatutos

Artículo 79.- La FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON ostenta las siguientes competencias económico-financieras:

- a) Gravar y enajenar sus bienes muebles e inmuebles, salvo los que le sean cedidos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo.
- b) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, de acuerdo con la normativa reguladora de la materia.
- c) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON
- d) Comprometer gastos de carácter plurianual.
- e) Tomar dinero a préstamo.

CAPÍTULO II GESTIÓN ECONÓMICA Y PATRIMONIAL

Artículo 80.- El régimen de administración y gestión de presupuesto y patrimonio de la Federación se regirá por las disposiciones aplicables a las Federaciones Deportivas Españolas, y por las siguientes reglas:

- a) Los beneficios económicos, si los hubiere, obtenidos de la promoción y organización de actividades y competiciones deportivas dirigidas al público, deberán ser aplicados al desarrollo de su objeto social.
- b) En el supuesto de que los bienes inmuebles, cuya titularidad corresponda a la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos, será preceptiva la autorización de la Consejería competente en materia de deporte para su gravamen o enajenación. De la misma manera, el gravamen y enajenación de bienes muebles, financiados total o



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: N116XKHS5XMN4U0NI5U133
Nº Registro Salida: 20229000697978 Fecha Registro Salida: 21/12/2022 13:20:17 Fecha Firma: 21/12/2022 13:19:41 Fecha copia: 21/12/2022 13:20:10
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=N116XKHS5XMN4U0NI5U133> para visualizar la copia auténtica



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE
Nº Registro Salida: 20239000034273 Fecha Registro Salida: 16/01/2023 14:17:22 Fecha Firma: 16/01/2023 14:16:37 Fecha copia: 16/01/2023 14:16:56
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE> para visualizar la copia auténtica

10/2021



GJ3522189

parcialmente con fondos públicos, requerirá la misma autorización cuando se superen los 12.020,24 euros.

c) Será necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de deportes para que la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON pueda comprometer gastos de carácter plurianual, cuando se presente cualquiera de estos supuestos:

- el gasto anual comprometido supere el 25 por 100 de su presupuesto.
- el gasto anual comprometido supere la cantidad de 12.020,24 euros
- el gasto plurianual rebase el mandato del presidente.

d) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo, en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual de la Federación o cuya amortización anual supere el 25 por 100 del mismo, o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, será imprescindible la autorización de la Consejería competente en materia de deportes.

Artículo 81.- La contabilidad de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON se ajustará a las normas de adaptación del plan general de contabilidad a las federaciones deportivas españolas.

Artículo 82.- La FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON se someterá a las auditorías financieras y de gestión sobre la totalidad de sus gastos o, en su caso, verificaciones de contabilidad cuando así lo determine la Dirección General competente en materia de deporte

TÍTULO VII RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 83.- El régimen documental de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON comprende los siguientes libros:

- Libro Registro de Delegaciones Provinciales, que deberá reflejar las denominaciones de las mismas, su domicilio social y demás circunstancias necesarias a efectos de notificaciones, así como los nombres y apellidos del Delegado Provincial, toma de posesión y cese en el cargo.
- Libro Registro de Entidades Deportivas, en el que constarán las denominaciones de éstas, domicilio social y datos de su representante
- Libro de Actas, que consignará las reuniones que se celebren por la Asamblea General, Junta Directiva y demás órganos colegiados. Las actas contendrán, al menos, la expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado.

- Folio 13 -

W. M. V. M. A. M.

E

Acta 11/2022



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: N116XKHS5XMN4U0NI5U133
Nº Registro Salida: 20229000697978 Fecha Registro Salida: 21/12/2022 13:20:17 Fecha Firma: 21/12/2022 13:19:41 Fecha copia: 21/12/2022 13:20:10
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=N116XKHS5XMN4U0NI5U133> para visualizar la copia auténtica



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE
Nº Registro Salida: 2023900034273 Fecha Registro Salida: 16/01/2023 14:17:22 Fecha Firma: 16/01/2023 14:16:37 Fecha copia: 16/01/2023 14:16:56
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE> para visualizar la copia auténtica

d) Los Libros de Contabilidad que sean exigibles, en los que deberán figurar en todo caso, los derechos y obligaciones de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON sus ingresos y gastos de acuerdo con las disposiciones en vigor.

e) Libros de entrada y salida de documentos.

Artículo 84.- Los libros que integran el régimen documental de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON deberán de estar diligenciados por el Secretario General, haciendo constar la fecha de apertura y el número de folios que lo integran.

Los libros podrán llevarse por procesos informáticos o telemáticos, sin que sea preceptiva su redacción manuscrita.

TÍTULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEPORTIVO

CAPÍTULO I LA POTESTAD DISCIPLINARIA DEPORTIVA Y SUS ÓRGANOS

Artículo 85.-1. La potestad disciplinaria deportiva tiene por objeto investigar, instruir el procedimiento y en su caso, sancionar aquellos hechos tipificados como infracciones disciplinarias deportivas a las reglas del juego o de competición y de las normas generales deportivas.

2. Son infracciones a las reglas del juego o de competición las acciones u omisiones que, durante el curso del juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo y así estén tipificadas en el Reglamento Disciplinario de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON.

3. Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas y así estén tipificadas en la legislación autonómica, estos estatutos y Reglamento Disciplinario de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON.

4. No se considerará ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva la facultad de dirección del juego, prueba o competición por los árbitros a través de la mera aplicación de las reglas técnicas de las competiciones oficiales federadas de béisbol o sófbol.

Artículo 86. 1. Corresponde a la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON el ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva sobre todas las entidades y personas físicas que forman parte de su estructura orgánica: Clubes Deportivos federados, secciones deportivas, directivos, deportistas, técnicos, árbitros y, en general, sobre todas aquellas personas y entidades que, encontrándose federadas, desarrollen su actividad deportiva en el ámbito autonómico, o con motivo de pruebas, encuentros o competiciones oficiales federadas de béisbol o sófbol.



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: N116XKHS5XMN4U0NI5U133
Nº Registro Salida: 20229000697978 Fecha Registro Salida: 21/12/2022 13:20:17 Fecha Firma: 21/12/2022 13:19:41 Fecha copia: 21/12/2022 13:20:10
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=N116XKHS5XMN4U0NI5U133> para visualizar la copia auténtica



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE
Nº Registro Salida: 20239000034273 Fecha Registro Salida: 16/01/2023 14:17:22 Fecha Firma: 16/01/2023 14:16:37 Fecha copia: 16/01/2023 14:16:56
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE> para visualizar la copia auténtica

10/2021



PAPEL ESPECIAL PARA DOCUMENTOS OFICIALES



GJ3522190

2. La FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON ejercerá la potestad disciplinaria de conformidad con lo previsto en la normativa autonómica, los presentes estatutos y el Reglamento Disciplinario de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON que como mínimo deberá contener: un sistema tipificado de infracciones, calificándolas conforme a su gravedad, en muy graves, graves y leves, así como un sistema de sanciones proporcional al de las infracciones tipificadas, que en todo caso incluirán al menos el régimen disciplinario mínimo recogido en estos estatutos, los principios y criterios aplicables para la gradación de las sanciones, las causas modificativas de la responsabilidad y los requisitos de su extinción, así como el procedimiento disciplinario aplicable y los recursos admisibles.
3. La potestad disciplinaria deberá respetar en su ejercicio los siguientes principios: un sistema tipificado de infracciones, un sistema de sanciones, así como las circunstancias que atenúen o agraven la responsabilidad del infractor, y en su caso, los requisitos de extinción de la responsabilidad disciplinaria; los principios de interdicción de doble sanción por el mismo hecho, de proporcionalidad en la imposición de sanciones, de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras salvo cuando resulten favorables para el presunto responsable, así como el de prohibición de imponer sanciones que no estuviesen tipificadas en el momento de su comisión; la previsión de los procedimientos disciplinarios que correspondan para la imposición de sanciones que garanticen los derechos de audiencia y defensa de los interesados; y un sistema de recursos contra las resoluciones dictadas.
4. Los órganos disciplinarios deportivos de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON deberán, de oficio o a instancia de parte interesada, comunicar al Ministerio Fiscal aquellos hechos que pudieran revestir carácter de delito o falta penal. En este caso, los órganos disciplinarios deportivos acordarán la suspensión del procedimiento hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial. No obstante lo anterior, los órganos disciplinarios deportivos podrán adoptar las medidas cautelares necesarias.
5. La responsabilidad disciplinaria es independiente y, en su caso, compatible con la responsabilidad civil o penal en que pudieran haber incurrido sus responsables.
6. En el supuesto de que un mismo hecho pudiera dar lugar a las responsabilidades administrativas y a responsabilidades disciplinarias, los órganos disciplinarios deportivos de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON deberán, de oficio o a instancia de parte, comunicarlo al Órgano Administrativo competente, todo ellos sin perjuicio de la tramitación del procedimiento disciplinario, y sin que, en ningún supuesto, pueda producirse una doble sanción por unos mismos hechos y fundamentos.

- Folio 14 -

W. M. V. G. M. H.
F. G.
M. A. R. O. D. S. P.
S. P.



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: N116XKHS5XMN4U0NI5U133
Nº Registro Salida: 20229000697978 Fecha Registro Salida: 21/12/2022 13:20:17 Fecha Firma: 21/12/2022 13:19:41 Fecha copia: 21/12/2022 13:20:10
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=N116XKHS5XMN4U0NI5U133> para visualizar la copia auténtica



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE
Nº Registro Salida: 20239000034273 Fecha Registro Salida: 16/01/2023 14:17:22 Fecha Firma: 16/01/2023 14:16:37 Fecha copia: 16/01/2023 14:16:56
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE> para visualizar la copia auténtica

Cuando los órganos disciplinarios deportivos de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON tuvieran conocimiento de hechos que pudieran dar lugar exclusivamente a responsabilidad administrativa, darán traslado de los antecedentes a los órganos administrativos competentes.

Artículo 87.- La potestad disciplinaria deportiva se atribuye:

- a) A los órganos disciplinarios deportivos de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON regulados en el artículo 74 de los presentes estatutos
- b) Al Tribunal del Deporte de Castilla y León.

CAPÍTULO II INFRACCIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS DEPORTIVAS

Artículo 88.- No podrá imponerse sanción alguna, por acciones u omisiones no tipificadas con anterioridad a su comisión como infracción por las disposiciones vigentes. De igual modo, no podrá imponerse sanción que no esté establecida con anterioridad a la comisión de la infracción correspondiente.

No podrá imponerse más de una sanción por un mismo hecho, salvo las que se establezcan como accesorias y sólo en los casos en que así se determine.

Artículo 89.- Las infracciones disciplinarias deportivas se calificarán en muy graves, graves y leves, según la entidad de la acción cometida.

Artículo 90.- Son infracciones muy graves en todo caso y con independencia de las que establezca el Reglamento Disciplinario la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON, las siguientes:

- a) La agresión, intimidación o coacción a árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, público asistente y otros participantes en los eventos deportivos.
- b) Los comportamientos antideportivos que impidan la realización de un partido, una prueba o una competición o que obliguen a su suspensión, temporal o definitiva.
- c) Las declaraciones públicas de árbitros, directivos, socios, técnicos y deportistas que inciten a sus equipos o al público a la violencia.
- d) La realización de actos notorios y públicos que afecten a la dignidad y respeto deportivos, cuando revistan una especial trascendencia.
- e) Las modificaciones fraudulentas del resultado de las pruebas o competiciones deportivas, incluidas las conductas previas a la celebración de las mismas que se dirijan o persigan influir en el resultado mediante acuerdo, intimidación, precio o cualquier otro medio fraudulento.



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: N116XKHS5XMN4U0N15U133
Nº Registro Salida: 20229000697978 Fecha Registro Salida: 21/12/2022 13:20:17 Fecha Firma: 21/12/2022 13:19:41 Fecha copia: 21/12/2022 13:20:10
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=N116XKHS5XMN4U0N15U133> para visualizar la copia auténtica



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE
Nº Registro Salida: 20239000034273 Fecha Registro Salida: 16/01/2023 14:17:22 Fecha Firma: 16/01/2023 14:16:37 Fecha copia: 16/01/2023 14:16:56
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE> para visualizar la copia auténtica

10/2021



GJ3522191

- i) La manipulación o alteración del material y/o equipamiento deportivo, en contra de las reglas técnicas, cuando puedan alterar el resultado de las competiciones o pongan en peligro la integridad de las personas.
- j) El incumplimiento de las obligaciones o funciones por parte de los miembros de los órganos disciplinarios o electorales, con perjuicios para los federados o para la propia federación.
- k) El incumplimiento por parte del presidente y demás miembros directivos de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFOL DE CASTILLA Y LEON de las normas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio federativo con grave perjuicio al patrimonio federativo.
- l) La violación de secretos o del deber de confidencialidad de información conocida en el ejercicio de cargo federativo.
- m) Los abusos de autoridad y la usurpación de atribuciones.
- n) El incumplimiento reiterado de las órdenes, resoluciones o requerimientos emanados de los órganos federativos y electorales.
- o) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos colegiados federativos disciplinarios.
- p) El retraso doloso, la no expedición injustificada de licencias, así como la expedición fraudulenta de las mismas.
- q) El incumplimiento de las resoluciones del Tribunal del Deporte de Castilla y León, así como el incumplimiento o el cumplimiento dolosamente incorrecto o inadecuado de las mismas.
- r) El quebrantamiento de las sanciones graves o muy graves.
- s) La tercera infracción grave cometida en un período de dos años, siempre que las dos anteriores hayan sido sancionadas por resolución firme.

Artículo 91.- Son infracciones graves en todo caso y con independencia de las que establezca el Reglamento Disciplinario de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOLE DE CASTILLA Y LEON, las siguientes:

- a) La realización de actos notorios y públicos que afecten a la dignidad y respeto deportivos.
- b) La realización de actos que supongan menoscabo a la dignidad de la mujer en el deporte.
- c) La protesta o actuación que altere el normal desarrollo de un encuentro, prueba o competición, sin causar su suspensión.
- d) Los insultos y ofensas a jueces, árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, público asistente y otros participantes en los eventos deportivos.
- e) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones de Castilla y León.
- f) El incumplimiento de las órdenes, resoluciones o requerimientos emanados de los órganos federativos y electorales.
- g) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.

- Folio 15 -

Walter W. Smith

②



2/20/00

27

~~SECRET~~



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: N116XKH55XMN4U0NISU133
Nº Registro Salida: 20229000697978 Fecha Registro Salida: 21/12/2022 13:20:17 Fecha Firma: 21/12/2022 13:19:41 Fecha copia: 21/12/2022 13:20:10
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN 54711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=N116XKH55XMN4U0NISU133> para visualizar la copia auténtica



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R8KGVK21T4QLPKUKFEKIE
Nº Registro Salida: 20239000034273 Fecha Registro Salida: 16/01/2023 14:17:22 Fecha Firma: 16/01/2023 14:16:37 Fecha copia: 16/01/2023 14:16:56
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R8KGVK21T4QLPKUKFEKIE> para visualizar la copia auténtica

h) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el código de buen gobierno.

i) El uso de la denominación de competición oficial sin disponer de la oportuna calificación federativa cuando se ocasionen perjuicios económicos para terceros.

j) El incumplimiento de las condiciones exigibles a los titulares de competiciones deportivas cuando ocasionen perjuicios a terceros.

k) La tercera infracción leve cometida en un periodo de dos años, siempre que las dos anteriores hayan sido sancionadas por resolución firme.

l) El quebrantamiento de sanciones leves.

m) Las conductas descritas en el artículo anterior cuando impliquen una gravedad menor, en atención al medio empleado o al resultado producido.

Artículo 92.- Son infracciones leves en todo caso y con independencia de las que establezca el Reglamento Disciplinario de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOLEO DE CASTILLA Y LEON las siguientes:

a) Los comportamientos inadecuados y faltas de respeto a jueces, árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, público asistente y otros participantes en los eventos deportivos.

b) Las conductas descritas en el artículo anterior cuando impliquen una gravedad menor, en atención al medio empleado o al resultado producido.

c) El aseguramiento insuficiente del riesgo de accidentes deportivos en las competiciones deportivas.

Artículo 93.- Sin perjuicio de las sanciones que se establezcan en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOLEO DE CASTILLA Y LEON y en atención a la naturaleza de las infracciones cometidas, y en aplicación del principio de proporcionalidad, podrán imponerse, las siguientes sanciones:

1. Por la comisión de infracciones muy graves:

a) Inhabilitación absoluta para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas.

b) Inhabilitación de un año y un día a cinco años para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas.

c) Revocación de licencia deportiva e inhabilitación para su obtención por un periodo de un año y un día a cinco años.

d) Prohibición de celebración de competiciones deportivas en una instalación deportiva entre cuatro partidos y una temporada o, en su caso, entre un mes y un día y un año.

e) Prohibición de acceso al recinto deportivo entre un año y un día y cinco años.

2. Por la comisión de infracciones graves:

a) Inhabilitación de un mes y un día hasta un año para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas.



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: N116XKHS5XMN4U0NI5U133
Nº Registro Salida: 20229000697978 Fecha Registro Salida: 21/12/2022 13:20:17 Fecha Firma: 21/12/2022 13:19:41 Fecha copia: 21/12/2022 13:20:10
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=N116XKHS5XMN4U0NI5U133> para visualizar la copia auténtica



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE
Nº Registro Salida: 20239000034273 Fecha Registro Salida: 16/01/2023 14:17:22 Fecha Firma: 16/01/2023 14:16:37 Fecha copia: 16/01/2023 14:16:56
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE> para visualizar la copia auténtica

10/2021



GJ3522192

- b) Revocación de licencia deportiva e inhabilitación para su obtención hasta un año.
- c) Clausura de las instalaciones deportivas entre uno y tres partidos o, en su caso, hasta un mes.
- d) Prohibición de acceso al recinto deportivo de hasta un año.
- e) Celebración de la prueba o encuentro a puerta cerrada.

3. Por la comisión de infracciones leves:

- a) Apercibimiento.
- b) Amonestación pública.
- c) Suspensión del cargo o función deportivos por un periodo inferior a un mes.

Artículo 94.- La responsabilidad disciplinaria deportiva se extingue en todo caso:

- a) Muerte de la persona infractora.
- b) Cumplimiento de la sanción.
- c) Prescripción de la infracción.
- d) Prescripción de la sanción.

La pérdida de la condición de federado, aun cuando pueda afectar en algunos casos a la efectividad de las sanciones impuestas, no será causa de extinción de la responsabilidad disciplinaria.

Artículo 95.- Las infracciones a que se refiere el presente Capítulo, prescribirán en los plazos siguientes: las muy graves a los tres años; las graves a los dos años; y las leves a los seis meses.

Las sanciones a que se refiere el presente Capítulo, prescribirán en los plazos siguientes: las impuestas por faltas muy graves a los tres años; las impuestas por faltas graves a los dos años; y las impuestas por faltas leves al año.

**CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.**

Artículo 96.- EL ejercicio de la potestad disciplinaria requerirá la tramitación de un procedimiento basado en el principio de especialidad del régimen disciplinario deportivo, orientado a asegurar el normal desarrollo de las competiciones e inspirado en los principios establecidos contenidos en la legislación de régimen jurídico del Sector Público y del procedimiento administrativo.

- Folio 16 -

W. M. M. M. M.

16/01/2023 14:16:37



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: N116XKHS5XMN4U0NI5U133
Nº Registro Salida: 20229000697978 Fecha Registro Salida: 21/12/2022 13:20:17 Fecha Firma: 21/12/2022 13:20:10 Fecha copia: 21/12/2022 13:20:10
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=N116XKHS5XMN4U0NI5U133> para visualizar la copia auténtica



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE
Nº Registro Salida: 20239000034273 Fecha Registro Salida: 16/01/2023 14:17:22 Fecha Firma: 16/01/2023 14:16:37 Fecha copia: 16/01/2023 14:16:56
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE> para visualizar la copia auténtica

Artículo 97.- Los procedimientos disciplinarios deportivos se establecerán en el Reglamento Disciplinario de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOLE DE CASTILLA Y LEON y deberán ajustarse a las siguientes reglas:

- a) En las pruebas o competiciones deportivas cuya naturaleza requiera la intervención inmediata de los órganos disciplinarios para garantizar el normal desarrollo de las mismas, deberán preverse los sistemas procedimentales que permitan conjugar la actuación perentoria de aquellos órganos con el trámite de audiencia y el derecho a reclamación de los interesados.
- b) El procedimiento ordinario será aplicable para la imposición de las sanciones por infracción de las reglas del juego o de la competición, y deberá asegurar el normal desarrollo de la competición, así como garantizar el trámite de audiencia de los interesados y el derecho al recurso.
- c) El procedimiento extraordinario será de aplicación para las sanciones correspondientes a las infracciones a las normas deportivas generales, y se ajustará a los principios generales establecidos en la legislación básica estatal sobre procedimiento administrativo común.
- d) Las actas reglamentarias firmadas por jueces y árbitros son un medio de prueba necesario de las infracciones a las reglas de juego y de competición y gozan de presunción de veracidad, con excepción de aquellos deportes que específicamente no las requieran, y sin perjuicio de los demás medios de prueba que puedan aportar las personas interesadas. De igual manera se presumen ciertas, salvo error manifiesto, sus declaraciones en la apreciación de las faltas.

Artículo 98.-1. El Comité de Competición será competente en primera instancia, de todas las faltas, con independencia de su calificación, cometidas con ocasión de la celebración de campeonatos y/o pruebas que impidan su normal desarrollo. Para la resolución de estas faltas se utilizará el procedimiento ordinario. De acuerdo a lo establecido en la normativa del Comité de Competición, éste será convocado por su Presidente, actuando de oficio o a petición de los interesados.

2. Será trámite preceptivo la audiencia del interesado, pudiendo el mismo formular ante el Comité, de forma verbal o escrita sus alegaciones.

3. Se levantará acta de la convocatoria del Comité, en la que se hará constar: descripción sucinta de los hechos, personas que han intervenido, propuesta de calificación y resolución y medidas cautelares que en su caso, se hayan adoptado.

4. La decisión del Comité de Competición, se dará a conocer a los interesados en el transcurso de la competición, constando en el acta la resolución adoptada.



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: N116XKHS5XMN4U0NI5U133
Nº Registro Salida: 20229000697978 Fecha Registro Salida: 21/12/2022 13:20:17 Fecha Firma: 21/12/2022 13:19:41 Fecha copia: 21/12/2022 13:20:10
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=N116XKHS5XMN4U0NI5U133> para visualizar la copia auténtica



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE
Nº Registro Salida: 20239000034273 Fecha Registro Salida: 16/01/2023 14:17:22 Fecha Firma: 16/01/2023 14:16:37 Fecha copia: 16/01/2023 14:16:56
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE> para visualizar la copia auténtica

10/2021



GJ3522193

5. Los interesados no conformes con la resolución del Comité de Competición podrán presentar recurso ante el Comité de Apelación.

6. El Presidente del Comité de Competición, en las veinticuatro horas siguientes comunicará al Comité de Apelación los hechos y lo actuado, para que éste proceda a la convocatoria del Comité, en un plazo no superior a siete días.

7. El Comité de Apelación resolverá en las 72 horas siguientes a su convocatoria comunicando a los interesados su resolución, y la posibilidad de recurrir en el plazo de 15 días desde la notificación de la resolución, ante el Tribunal del Deporte de Castilla y León

TÍTULO IX REFORMA DEL ESTATUTO Y REGLAMENTOS

Artículo 99.- Los Estatutos y Reglamentos de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOLE DE CASTILLA Y LEON sólo podrán ser reformados por la Asamblea General, a propuesta de un tercio de los miembros electos de la Asamblea, de la Junta Directiva o del Presidente de la Federación.

Artículo 100.- La reforma de los Estatutos y Reglamentos se aprobará en Asamblea General Extraordinaria, mediante acuerdo favorable de la mayoría absoluta es decir, la mitad más uno de los votos de la totalidad de los miembros de la Asamblea con independencia de que estén presentes o no.

En caso de que la modificación o reforma sea consecuencia de disposiciones legales o reglamentarias para su aprobación será suficiente el voto de la mayoría simple de los socios, presentes o representados, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Artículo 101.- Las modificaciones de los Estatutos y Reglamentos, que sean impuestas por requerimiento o resolución de los órganos competentes en materia de deportes de la Junta de Castilla y León, no precisarán el acuerdo favorable de la Asamblea General, debiendo dar cumplimiento al requerimiento o resolución la Junta Directiva de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOLE DE CASTILLA Y LEON.

Artículo 102.- Los Estatutos así como sus modificaciones deberán ser aprobados y publicados en el Boletín Oficial de Castilla y León por la Consejería competente en materia de deporte, inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León y publicados en la página web de la Federación.

- Folio 17 -

Uthman Al-Sin

Le
a la
de
de



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: N116XKHS5XMN4U0NI5U133
Nº Registro Salida: 20229000697978 Fecha Registro Salida: 21/12/2022 13:20:17 Fecha Firma: 21/12/2022 13:19:41 Fecha copia: 21/12/2022 13:20:10
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=N116XKHS5XMN4U0NI5U133> para visualizar la copia auténtica



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE
Nº Registro Salida: 20239000034273 Fecha Registro Salida: 16/01/2023 14:17:22 Fecha Firma: 16/01/2023 14:16:37 Fecha copia: 16/01/2023 14:16:56
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE> para visualizar la copia auténtica

TÍTULO X EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 103.- La FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON se disolverá por:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General.
- b) Sentencia judicial que lo ordene.
- c) Por las demás causas que determinen las leyes.

Artículo 104.- La propuesta de disolución podrá ser efectuada, por la Junta Directiva en acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros, o por solicitud dirigida al Presidente de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON de, al menos, la mitad de los miembros electos de la Asamblea.

Artículo 105.- Si se realizara una propuesta de disolución de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON en el plazo máximo de un mes, se procederá, por el Presidente, a la convocatoria de una Asamblea General, en sesión extraordinaria, con este único punto a tratar.

La Asamblea General estará válidamente constituida, siempre que el número de miembros electos presentes supere los dos tercios del total.

Artículo 106.- Constituida la Asamblea General, el Presidente de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON o el primer firmante de la propuesta, según el caso, expondrá los motivos de la solicitud de disolución, que será sometido debate. Cerrado éste, se procederá a votar la propuesta, siendo necesario para su aprobación mayoría cualificada de 2/3 de la totalidad de los miembros de la Asamblea, con independencia de que estén presentes o no

Artículo 107.- Si el acuerdo fuera favorable a la disolución, se procederá a la elección de la Comisión Liquidadora, que determinará el destino de los bienes resultantes, siendo en todos los casos los beneficiarios, entidades públicas o privadas que realicen actividades físico-deportivas o tengan otros fines análogos de carácter deportivo. La determinación del destino se verificará por la Dirección General competente en materia de deportes

Dicha disolución se comunicará a la Junta de Castilla y León, para que proceda a la anulación de los actos en los que tenga competencia. Igualmente se pondrá en conocimiento de la misma el destino de los bienes resultantes a los efectos oportunos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En el plazo máximo de seis meses desde la publicación de estos estatutos en el Boletín Oficial de Castilla y León se aprobarán el Reglamento General, el Reglamento Disciplinario, el Reglamento Electoral, los Reglamentos de competición y el Código de Buen Gobierno.



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: N116XKHS5XMN4U0NI5U133
Nº Registro Salida: 20229000697978 Fecha Registro Salida: 21/12/2022 13:20:17 Fecha Firma: 21/12/2022 13:19:41 Fecha copia: 21/12/2022 13:20:10
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=N116XKHS5XMN4U0NI5U133> para visualizar la copia auténtica



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE
Nº Registro Salida: 20239000034273 Fecha Registro Salida: 16/01/2023 14:17:22 Fecha Firma: 16/01/2023 14:16:37 Fecha copia: 16/01/2023 14:16:56
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE> para visualizar la copia auténtica

10/2021



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS AUTÉNTICOS



GJ3522194

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En tanto no se aprueben los Reglamentos que desarrollen los presentes Estatutos serán de aplicación los Reglamentos de la Federación Española de Béisbol y Sófbol en cuanto no se opongan a estos Estatutos, a la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León y demás Disposiciones Autonómicas de aplicación.

Segunda. En tanto no se proceda a la adaptación estatutaria de entidades deportivas prevista en la Disposición Transitoria cuarta de la ley 3/2019, podrán integrarse en la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON los clubes deportivos actualmente inscritos en el Registro de Entidades deportivas de Castilla y León excepto los clubes deportivos populares.

María Aurora Rodríguez Sanz-Pastor

María Aurora Rodríguez Sanz-Pastor

- Folio 18 -



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: N116XKHS5XMN4U0NI5U133
Nº Registro Salida: 20229000697978 Fecha Registro Salida: 21/12/2022 13:20:17 Fecha Firma: 21/12/2022 13:19:41 Fecha copia: 21/12/2022 13:20:10
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=N116XKHS5XMN4U0NI5U133> para visualizar la copia auténtica



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE
Nº Registro Salida: 20239000034273 Fecha Registro Salida: 16/01/2023 14:17:22 Fecha Firma: 16/01/2023 14:16:37 Fecha copia: 16/01/2023 14:16:56
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE> para visualizar la copia auténtica

ES PRIMERA COPIA, fiel y exacta a su original, obrante en mi Protocolo General de Instrumentos Públicos, con el número indicado en su encabezamiento, al que me remito y donde dejo nota de su saca, expedida a instancia de la FEDERACION DE BEISBOL Y SOFBOL DE CASTILLA Y LEON, en veintidós folios de la serie GJ, números 3522174 y los veintiún siguientes en orden, el último de ellos expresamente habilitado para la consignación de notas por los Registros y Oficinas Públicas, que yo, el notario autorizo a dos de Marzo del año dos mil veintidós, en Valladolid. DOY FE. _____




Maria / Pastor



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: N116XKHS5XMN4U0N15U133
Nº Registro Salida: 20229000697978 Fecha Registro Salida: 21/12/2022 13:20:17 Fecha Firma: 21/12/2022 13:19:41 Fecha copia: 21/12/2022 13:20:10
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=N116XKHS5XMN4U0N15U133> para visualizar la copia auténtica



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE
Nº Registro Salida: 20239000034273 Fecha Registro Salida: 16/01/2023 14:17:22 Fecha Firma: 16/01/2023 14:16:37 Fecha copia: 16/01/2023 14:16:56
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE> para visualizar la copia auténtica

10/2021



GJ3522195

NOTA.- El presente folio forma parte de la escritura nº 391/2022 autorizada por MARIA GONZÁLEZ-CARBALLO ALMODÓVAR. Se advierte expresamente que únicamente se puede utilizar para la consignación de Notas por los Registros y Oficinas Públicas. -----

- Folio 22 -



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: N116XKHS5XMN4U0NI5U133
Nº Registro Salida: 20229000697978 Fecha Registro Salida: 21/12/2022 13:20:17 Fecha Firma: 21/12/2022 13:19:41 Fecha copia: 21/12/2022 13:20:10
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=N116XKHS5XMN4U0NI5U133> para visualizar la copia auténtica



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE
Nº Registro Salida: 20239000034273 Fecha Registro Salida: 16/01/2023 14:17:22 Fecha Firma: 16/01/2023 14:16:37 Fecha copia: 16/01/2023 14:16:56
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE> para visualizar la copia auténtica



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: N116XKHS5XMN4U0NI5U133
Nº Registro Salida: 20229000697978 Fecha Registro Salida: 21/12/2022 13:20:17 Fecha Firma: 21/12/2022 13:19:41 Fecha copia: 21/12/2022 13:20:10
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=N116XKHS5XMN4U0NI5U133> para visualizar la copia auténtica



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE
Nº Registro Salida: 20239000034273 Fecha Registro Salida: 16/01/2023 14:17:22 Fecha Firma: 16/01/2023 14:16:37 Fecha copia: 16/01/2023 14:16:56
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Copia generada por: MARIA AURORA RODRIGUEZ SANZ-PASTOR
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R8KGVK21T4QELPKUKFEKIE> para visualizar la copia auténtica